

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE LA SAL
S.A. (EMSAL) BAJO EL SISTEMA DE PAGO A PLAZOS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en donde conste el Contrato de Compra Venta de Acciones que celebran, de una parte, Inversiones COFIDE S.A., que procede representada, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de Organo Supervisor del Contrato, con domicilio en Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, según autorización concedida a través del Contrato de Supervisión y Representación celebrado el 23 de diciembre de 1994, quien a su vez actúa representado por su Gerente General don Martín Naranjo Landerer, identificado con Libreta Electoral Nro 25625008, y por su Gerente don Eduardo Casavilca Rojas, identificado con Libreta Electoral N° 06106666, a quien en adelante se le denominará la VENDEDORA; y, de la otra parte, Química del Pacífico S.A., con domicilio para estos efectos en la ciudad de Lima, que procede representada por su Director don Luis Enrique Linares LLanos, identificado con Libreta Electoral Nro. 06026270 debidamente facultado al efecto por Sesión de Directorio del 26 de diciembre de 1994 elevado a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 1994 ante el Notario Julio César Bérniz Olivi, a quien en adelante se le denominará la COMPRADORA; con la intervención de la Empresa de la Sal S.A. que, hasta el día del presente Contrato, es una Empresa Estatal de Derecho Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 18 de mayo de 1982, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Arana, inscrita en la Ficha N° 2269 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Alfredo Benavides 2199, Miraflores, que procede representada por don Danilo Munarriz Canales, debidamente facultado al efecto por Sesión de Directorio de fecha 27 de diciembre de 1994, a quien en adelante se le denominará "EMSAL", en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Empresa de la Sal S.A. (en adelante EMSAL) es una Empresa Estatal de Derecho Privado cuyo objeto social consiste en desarrollar todas las actividades relacionadas con la extracción, industrialización, distribución y comercialización interna y externa del Cloruro de Sodio (sal común) destinado al consumo humano, industrial y pecuario.
- 1.2 El capital social escriturado e inscrito de EMSAL asciende a Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho Nuevos Soles (S/.7'066,578.00), dividido en Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho (7'066,578)

acciones comunes de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

- 1.3 El Estado Peruano, a través de Inversiones COFIDE S.A., es propietario del Cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de EMSAL.
- 1.4 Por Resolución Suprema Nro. 043-93-PCM de 12 de febrero de 1993 se incluyó a EMSAL en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nro. 674 de 25 de setiembre de 1991, y se designó al Comité Especial encargado de llevar adelante el referido proceso en EMSAL (en adelante "CEPRI-EMSAL").
- 1.5 Mediante Resolución Suprema Nro. 303-93-PCM de 23 de julio de 1993 se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se define que la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL, es la establecida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674, es decir la venta de las acciones representativas del capital social de esa empresa.
- 1.6 El CEPRI-EMSAL convocó a Subasta Pública Internacional (en adelante "la SUBASTA"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases (en adelante "las BASES"), para la venta del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de EMSAL de adquirir hasta el diez por ciento (10%) de tales acciones, conforme lo dispone el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 674.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de las BASES, EMSAL ha cumplido con ofrecer en venta a sus trabajadores el diez por ciento (10%) del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL. Efectuadas las comunicaciones y gestiones pertinentes, y transcurrido el plazo previsto en las Bases, el número de acciones remanente luego de ejercer los trabajadores el derecho de preferencia que les otorga la ley, asciende a Seis Millones Setecientos Catorce Mil Ciento Quince (6'714,115) acciones, cuya venta es la que constituye el objeto del presente Contrato.

- 1.7 CEPRI-EMSAL ha adjudicado la Buena Pro de la SUBASTA a la COMPRADORA, y ésta ha sido formalmente notificada por CEPRI-EMSAL a tal efecto mediante carta de fecha 27 de diciembre de 1994.
- 1.8 En virtud de lo anterior se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra Venta de Acciones (en adelante el CONTRATO), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.
- 1.9 La VENDEDORA ha celebrado un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, éste último se ha constituido en el Organo Competente para efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la

RICARDO FRANCO JIMÉNEZ
NOTARIO

COMPRADORA, para actuar como el Organó Competente que decidirá respecto a lo indicado en este CONTRATO y para actuar como representante legal con poderes amplios y suficientes de la VENDEDORA en todo lo que a ésta corresponda según este CONTRATO.

- 1.10 COFIDE a su vez, ha celebrado con el Banco Wiese Ltda., (en adelante EL ORGANó ADMINISTRADOR) un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este CONTRATO.
- 1.11 La COMPRADORA, por el hecho de suscribir este CONTRATO, acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y de EL ORGANó ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este documento.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencionen las palabras "Cláusula" y "Anexo", se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas y anexos de este CONTRATO, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los títulos utilizados en este CONTRATO servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este CONTRATO tendrán el significado que se les asigna en el numeral 1.4 de las BASES.
- 2.3 A partir del perfeccionamiento del presente CONTRATO, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente CONTRATO prevalece sobre las BASES, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la de suscripción del CONTRATO por la COMPRADORA y la VENDEDORA.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

La VENDEDORA, luego de ejercido el derecho de preferencia por parte de los trabajadores, a que se hace referencia en el acápite 1.6 de la cláusula primera anterior, es propietaria de las acciones de EMSAL que se indican en la parte final del segundo párrafo del mencionado acápite 1.6, o sea Seis Millones Setecientos Catorce Mil Ciento Quince (6'714,115) acciones comunes de EMSAL, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales se encuentran representadas en el (los) Certificado(s) Nro(s) 1 y 2 (en adelante las ACCIONES).

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las ACCIONES, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio de acuerdo a lo dispuesto en este CONTRATO.

La presente venta incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de

percibir todos los dividendos que se declaren a partir de la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, así como el de recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha. El uso y restricciones sobre los indicados derechos estará en función a lo estipulado en el presente CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA: CELEBRACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente CONTRATO se considera celebrado para todos los efectos a partir del momento en que la COMPRADORA fue declarada públicamente como Adjudicataria de la Buena Pro en la SUBASTA convocada por CEPRI-EMSAL. Sin embargo, el mismo quedará perfeccionado y comenzará a surtir sus efectos en la Fecha de Cierre, siempre que en tal fecha, la COMPRADORA y la VENDEDORA, simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente CONTRATO, suscriban y fechen, cada una, cuatro ejemplares del CONTRATO del mismo tenor y valor, en presencia de un Notario Público que certifique el acto, sin perjuicio de su elevación a Escritura Pública y la obligación de firmarla en un plazo no mayor de 3 días desde la Fecha de Cierre.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO

El precio por el cual la VENDEDORA vende ACCIONES a la COMPRADORA asciende a la cantidad en Dólares de los Estados Unidos de América contenida en la Oferta Económica presentada por la COMPRADORA en la SUBASTA, la cual forma parte integrante de este CONTRATO como Anexo Nro. 1, deducida la suma que proporcionalmente corresponde a las acciones vendidas a los trabajadores de EMSAL, de acuerdo al derecho de preferencia que les otorga la ley, referido en el numeral 1.6 de la Cláusula Primera del presente CONTRATO, es decir Trece Millones Novecientos Cuarentisiete Mil Setecientos Noventiocho y 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13'947,798.81)

En consecuencia, la suma que la COMPRADORA se encuentra obligada a pagar a la VENDEDORA como precio, para adquirir las ACCIONES cuya venta es objeto del presente CONTRATO, asciende a Trece Millones Novecientos Cuarentisiete Mil Setecientos Noventiocho y 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 13'947,798.81).

Este precio es únicamente cancelable en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1237º del Código Civil.

CLAUSULA SEXTA: PAGO Y SUSCRIPCION DE COMPROMISO

6.1 Pago

El precio de las ACCIONES, o sea Trece Millones Novecientos Cuarentisiete Mil Setecientos Noventiocho y 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 13'947,798.81), será pagado por la COMPRADORA a la VENDEDORA en Dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

6.1.1. Cuota Inicial

La suma de Cuatro Millones Ciento Ochenticuatro Mil Trescientos Treintinueve y 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4'184,339.64), que equivale al 30% del precio total de venta, al momento de suscribir este CONTRATO, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.

Dicho pago será efectuado por la COMPRADORA mediante cheque de gerencia o por transferencia bancaria, siendo todo gasto por concepto de comisiones, portes o similares, por cuenta de la COMPRADORA.

6.1.2. Saldo

El saldo de precio ascendente a la suma de Nueve Millones Setecientos Sesentitrés Mil Cuatrocientos Cincuentinueve y 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9'763,459.17), suma que equivale al 70% del precio total de venta, será pagado en el plazo de cinco (5) años, mediante la cancelación de diez (10) cuotas semestrales, según cronograma de pagos que figura como Anexo Nº 8 del presente CONTRATO.

Se deja constancia que para el pago del saldo de precio, la VENDEDORA está concediendo un plazo de gracia, mediante el cual, en el primer año, o sea, en las dos (2) primeras cuotas semestrales, se cancelarán sólo los intereses devengados durante ese periodo.

La COMPRADORA, en cualquier momento del CONTRATO, podrá hacer prepagos parciales o totales de las cuotas pendientes, debiendo pagar el capital adeudado y los intereses devengados hasta el día de pago, inclusive. Si se diese este caso, se liberarán las garantías correspondientes en un plazo breve.

6.2 Intereses Compensatorios

El saldo de precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más 2%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable REUTERS, que se recibe en Lima a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre, el mismo que será cobrado al vencimiento de cada cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas en el periodo de gracia o no.

6.3 Intereses Moratorios

Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra la COMPRADORA en el pago de las cuotas devengará adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio a las tasas fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de este CONTRATO.

Todos los pagos se harán a través de EL ORGANO ADMINISTRADOR, según aviso de cobranza que éste emitirá.

- 6.4 En el supuesto de que la VENDEDORA o EMSAL incumplan en la Fecha de Cierre con las obligaciones que les corresponden de acuerdo a lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2 de la Cláusula Séptima, queda entendido que las obligaciones correspondientes a la COMPRADORA previstas en este CONTRATO, en especial las indicadas en la presente Cláusula y en la Cláusula Cuarta, no le serán exigibles.

CLAUSULA SETIMA: FORMALIZACION DE LA VENTA DE LAS ACCIONES

La venta de las ACCIONES a la COMPRADORA y la consiguiente transferencia de propiedad, se lleva a cabo en la Fecha de Cierre, mediante la ejecución de los siguientes actos, que la COMPRADORA declara cumplidos a su entera y completa satisfacción, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento:

7.1 Actos de la VENDEDORA:

- a) Firma del presente CONTRATO en su oportunidad;
- b) Entrega por parte de la VENDEDORA a la COMPRADORA del (de los) título(s) representativo(s) de las ACCIONES debidamente endosado a nombre de la COMPRADORA, así como de una carta dirigida por la VENDEDORA a EMSAL notificando a esa sociedad de la presente venta así como la constitución de la prenda legal por saldo de precio, que más adelante se menciona.
- c) Suscripción del Acta de Transferencia de las ACCIONES y constitución de prenda legal, en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL;
- d) En la eventualidad de no haber sido publicado en el diario oficial "El Peruano" hasta el día de la Fecha de Cierre el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 8.12 de la Cláusula Octava, entrega por parte de la VENDEDORA a la COMPRADORA de una copia certificada de dicho Decreto Supremo.

7.2 Actos de la COMPRADORA

- a) Presentación de los documentos mencionados en el segundo párrafo del numeral 9.1.1 de la Cláusula Novena del presente CONTRATO, en caso de ser esto pertinente;
- b) Firma del presente CONTRATO conjuntamente con la VENDEDORA;
- c) Pago del 30% del precio total de las ACCIONES de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Quinta y Sexta anteriores.
- d) Entrega del (de los) certificado(s) representativo(s) de acciones objeto de la prenda, endosado(s) en garantía en favor de la VENDEDORA.
- e) Entrega de la carta notificando a EMSAL la constitución de la prenda a que se refiere el numeral 9.6.3 de la Cláusula Novena a favor de la VENDEDORA.
- f) Entrega de la fianza bancaria a que se refiere el numeral 9.6.1 de la Cláusula Novena, y
- g) Presentación del Informe de Tasación de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria a que se refiere el numeral 9.6.2 de la Cláusula Novena.

7.3 Actos de EMSAL

- a) Recepción del (de los) Certificado(s) representativo(s) de las ACCIONES debidamente endosado(s) por la VENDEDORA en favor de la COMPRADORA;
- b) Recepción de la carta en la que la VENDEDORA notifica a EMSAL de la presente transferencia en favor de la COMPRADORA así como la constitución de la prenda legal en favor de la VENDEDORA;
- c) Asiento en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL de la transferencia de ACCIONES en favor de la COMPRADORA así como de la constitución de la prenda legal en favor de la VENDEDORA;
- d) Anulación del(de los) certificado(s) anterior(es) y entrega a la COMPRADORA del (de los) certificado(s) representativo(s) de las ACCIONES emitido(s) a su nombre, debidamente endosado(s) en garantía en favor de la VENDEDORA;
- e) Recepción de la carta en la que la COMPRADORA notifica a EMSAL la constitución de la prenda de las acciones por Doce Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintitrés y 96/100 Dólares de los Estados Unidos de

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO
LUSA

América (US\$ 12'204,323.96), que constituye una suma equivalente al Ciento Veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento en favor de la VENDEDORA;

- f) Recepción del (de los) certificado(s) representativo(s) de las acciones cuyo valor, considerando el precio unitario por acción ganador en la SUBASTA, asciende a Doce Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintitrés y 96/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12'204,323.96), que constituye una suma equivalente al Ciento Veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento, debidamente endosado(s) en garantía por la COMPRADORA en favor de la VENDEDORA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6.3 de la Cláusula Novena;
- g) Inscripción de la primera prenda preferencial constituida por la COMPRADORA en favor de la VENDEDORA sobre las acciones, por Doce Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintitrés y 96/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12'204,323.96), que constituye una suma equivalente al Ciento Veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento;
- h) Entrega al ORGANO ADMINISTRADOR (de los) certificado(s) representativo(s) de las acciones objeto de la prenda, debidamente endosado(s) en garantía por la COMPRADORA en favor de la VENDEDORA;
- i) Entrega a la COMPRADORA de los libros, registros y demás documentos de la Sociedad.

7.4 Incumplimiento

En el supuesto que la COMPRADORA incumpla en la Fecha de Cierre con las obligaciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 anterior, queda expresamente acordado que las obligaciones correspondientes a la VENDEDORA y a EMSAL previstas en este CONTRATO, en especial las contempladas en la presente Cláusula y en la Cláusula Cuarta, no serán exigibles por parte de la COMPRADORA.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA que:

8.1 Constitución de EMSAL

- 8.1.1 EMSAL es una sociedad anónima debida y legalmente constituida, existente y operando conforme a las leyes de la República del Perú.

8.2 ACCIONES

- 8.2.1 A la Fecha de Cierre, todas las ACCIONES existen, han sido válidamente emitidas, son de su propiedad y tiene derecho y está facultada a vender las mismas a la COMPRADORA, sin restricción ni limitación alguna, salvo las que nazcan del hecho de haber sido entregadas en garantía.
- 8.2.2 A la Fecha de Cierre las ACCIONES se encuentran íntegramente suscritas y totalmente pagadas, no adeudándose en consecuencia suma alguna por ellas, ni existiendo respecto a las mismas cargas de ninguna clase, limitaciones, impedimentos a su transferencia, gravámenes, ni restricciones de ningún tipo, salvo las derivadas de este CONTRATO, tanto en lo que se refiere al precio como al gravamen impuesto.

8.3 Autorización de la VENDEDORA para suscribir el CONTRATO.

8.3.1 La VENDEDORA se encuentra legalmente facultada, de acuerdo a la Carta de Instrucción N° 1495-A de fecha 16 de Diciembre de 1994 para suscribir el presente CONTRATO y asumir todas las obligaciones contenidas en el mismo. La suscripción de este CONTRATO y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

- No contravienen ninguna ley, resolución judicial, reglamento administrativo, laudo arbitral o cualquier otra disposición legal vigente aplicable a la VENDEDORA.
- No están en conflicto ni constituyen incumplimiento alguno de las obligaciones y disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la VENDEDORA y de EMSAL.
- No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EMSAL bajo cualquier contrato o documento del cual la VENDEDORA o EMSAL sean parte o por el cual la VENDEDORA o EMSAL se encuentren obligadas.

8.4 Estados Financieros

8.4.1 El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1994, debidamente auditados por la firma Vila & Naranjo Asociados, contenidos en el Anexo Nro. 2, presentan razonablemente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el

Perú, la situación económica y financiera de EMSAL a dicha fecha, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el período a que se refieren.

8.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el numeral anterior, o sea, el 31 de agosto de 1994, y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido en EMSAL:

(i) Ningún cambio sustancial en cuanto a sus activos, pasivos, obligaciones, endeudamientos, créditos, derechos, cargas y gravámenes, propiedades y contratos y convenios, ni en cuanto a su situación financiera, administrativa y operativa, salvo aquellos cambios que hayan sido informados en la Sala de Datos hasta el día anterior a la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, o aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EMSAL entre la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 y la Fecha de Cierre.

Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el punto 8.11.1 de esta Cláusula.

(ii) Ningún cambio importante en los principios o métodos de contabilidad utilizados por EMSAL.

8.5 Bienes de EMSAL

8.5.1 EMSAL es titular de todos los bienes y activos, sean estos tangibles o intangibles, detallados en el Anexo Nro. 3.

8.5.2 No existe sobre ellos ninguna hipoteca, prenda u otro gravamen o carga, salvo aquellos que aparecen detallados en el Anexo Nro. 3, o los que puedan resultar conforme a lo indicado en el numeral 8.11 (vi) de esta Cláusula.

8.6 Pasivos

8.6.1 Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros mencionados en el numeral 8.4.1 de esta Cláusula EMSAL no tiene pasivos que afecten sustancialmente sus actividades y operaciones.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

En el Anexo Nro. 4 se incluye una lista detallada de los pasivos que individualmente considerados superan la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00).

8.7 Concesiones, Propiedad Industrial y Contratos

8.7.1 Concesiones

8.7.1.1 A la Fecha de Cierre, y con excepción de lo que se señala en los numerales siguientes, EMSAL posee título firme sobre las concesiones mineras detalladas en el Anexo N° 5 que forma parte integrante de este CONTRATO.

8.7.1.2 La Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cristal Uno de Lima ha interpuesto una acción contencioso administrativa ante el poder judicial contra las Resoluciones Nos. 112-94-EM/CM, 113-94-EM/CM y 114-94-EM/CM, expedidas por el Concejo de Minería el 3 de agosto de 1994, por medio de las cuales se resuelve favorablemente para EMSAL el procedimiento de oposición iniciado por ésta contra las denuncias "Cristal Uno", "Cristal Dos" y "Cristal Tres" formulados por la indicada Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cristal Uno de Lima, disponiéndose la reducción de estos últimos derechos mineros, respetando las áreas originales de las concesiones de propiedad de EMSAL.

Asimismo, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cristal Uno de Lima ha solicitado ante el Poder Judicial y dentro del mismo procedimiento mencionado en el párrafo anterior, una medida cautelar para que se suspendan los requerimientos y apercibimientos dispuestos en las Resoluciones del Concejo de Minería antes referidas contra la indicada sociedad hasta la culminación del proceso judicial respectivo.

De acuerdo a las opiniones de los abogados a los que la VENDEDORA ha consultado el tema, la acción contencioso administrativa y la medida cautelar planteadas no tienen fundamentos legales sólidos, por lo cual deberían ser desestimadas por el

Poder Judicial en su oportunidad.

Sin embargo, en la hipótesis de que el Poder Judicial amparase la acción contencioso administrativa y/o la medida cautelar en referencia, queda expresamente pactado que la VENDEDORA no asume responsabilidad alguna por todas y cada una de las consecuencias adversas que ese hecho pudiera acarrear para la COMPRADORA o para EMSAL, sin excepción.

En concordancia con lo anterior, queda entendido que la VENDEDORA no está obligada al saneamiento por evicción que establecen los artículos 1491º y siguientes del Código Civil en relación a las contingencias que pudiera acarrear para la COMPRADORA o para EMSAL el procedimiento judicial a que se refiere el presente punto.

8.7.1.3 La VENDEDORA declara que actualmente se viene desarrollando de manera adecuada la defensa de los intereses de EMSAL en relación a la acción contencioso administrativa y a la medida cautelar referidas en el punto inmediato anterior.

Queda expresamente pactado, sin embargo, que luego de la Fecha de Cierre la responsabilidad por la continuación de la defensa de los intereses de EMSAL respecto de la acción contencioso administrativa y de la medida cautelar antes referidas, será responsabilidad única y exclusivamente de la COMPRADORA y de EMSAL.

En este sentido, la VENDEDORA se compromete a ceder la defensa de los intereses de EMSAL en el citado procedimiento judicial de una manera ordenada y que de ninguna manera perjudique los intereses de esa empresa, al profesional que la COMPRADORA o EMSAL decidan.

En todo caso, queda claro que la VENDEDORA no asumirá responsabilidad alguna por el pago de los honorarios del profesional que se encargue de la defensa del procedimiento judicial

ACARDO FERNANDINO BARRERA
ABOGADO
OFICIO DE LEGAL

✱

respectivo luego de la Fecha de Cierre.

- 8.7.1.4 Con excepción de Salinas Cáucato y Salinas Cañamac 1, 2, 3, 6, 7 y 8, cuya titulación se encuentra en trámite, no existe ningún procedimiento de registro pendiente.

En este sentido, EMSAL está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el saneamiento de la titulación de los derechos mineros de Salinas Caucato y Salinas Cañamac 1, 2, 3, 6, 7 y 8, antes de la Fecha de Cierre.

EMSAL se obliga, de ser el caso, a culminar, en lo que a ella corresponda, los trámites requeridos para tal saneamiento y a asistir a la COMPRADORA en relación a dicho trámite, en lo que a esta empresa toque, si tales trámites no pudiesen estar terminados en la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de EMSAL.

8.7.2 Propiedad Industrial y Contratos

- 8.7.2.1 A la Fecha de Cierre EMSAL es titular debidamente registrado de todos sus signos distintivos, lemas y logotipos, no existiendo sobre los mismos contratos de licencia, usufructo o de cualquier otra naturaleza que permita su uso por parte de terceros o restrinja su uso por parte de EMSAL en el Perú o en el extranjero.

- 8.7.2.2 EMSAL no ha incumplido de manera sustancial ningún convenio, contrato o acuerdo en los que es parte, de una manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

8.8 Litigios

- 8.8.1 Los únicos procedimientos judiciales arbitrales y administrativos en los que EMSAL es parte o tiene intervención, como demandada, demandante, denunciada o denunciante, son aquellos consignados en el Anexo Nro. 6, que forma parte integrante de este CONTRATO.

La VENDEDORA declara que, de acuerdo a su leal saber y entender, a la Fecha de Cierre no existen acciones, demandas o procedimientos judiciales o administrativos, pendientes de inicio contra EMSAL.

8.9 Obligaciones Laborales

8.9.1 La VENDEDORA declara que el monto de las contingencias laborales que pudieran ser legalmente exigibles por los trabajadores de EMSAL respecto a los servicios prestados hasta el 31 de agosto de 1994, es el que se encuentra reflejado en el Balance General contenido en el Anexo Nro. 2, que forma parte integrante de este CONTRATO.

8.9.2 A partir de la Fecha de Cierre, el Estado Peruano asumirá la obligación de pago de las pensiones de jubilación y cesantía haciéndose cargo también del pago de las pensiones de los ex-trabajadores de EMSAL que por mandatos judiciales sean reincorporados al régimen de pensiones del Decreto Ley Nro. 20530, que es un régimen aplicable exclusivamente a los trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos en el régimen general del Decreto Ley Nro. 19990.

Queda entendido, entonces, que a partir de la Fecha de Cierre, ni EMSAL ni la COMPRADORA estarán obligadas a estos pagos de pensiones, correspondiendo estas obligaciones al Estado.

8.9.3 La VENDEDORA declara que los contratos celebrados con los gerentes y demás funcionarios de EMSAL no les conceden beneficios adicionales a los contemplados en la legislación laboral peruana, para los casos de cese.

8.10 Contingencias Tributarias

La VENDEDORA declara que EMSAL ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y, salvo por lo que pueda aparecer en los Estados Financieros mencionados en el punto 8.4.1 de esta Cláusula, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo.

En el Anexo Nro. 7 se incluye una lista de las reclamaciones tributarias en trámite ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a la Fecha de Cierre.



8.11 Actos posteriores a la Oferta Económica y al Cierre

8.11.1 Actos posteriores a la Oferta Económica

Desde la fecha de presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) Venta, arrendamiento, ni ningún otro acto de disposición importante de los bienes activos o acciones de EMSAL, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (ii) Fusión, división, escisión o cualquier otro acto de reorganización de EMSAL con ninguna otra compañía, empresa o persona.
- (iii) Endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por EMSAL, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura pública representativo de deuda en el que EMSAL sea parte deudora, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (iv) Extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EMSAL sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (v) Renuncia de EMSAL a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o económica o para el resultado de las operaciones de EMSAL.
- (vi) Constitución de hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EMSAL, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios.
- (vii) Celebración de contratos de distribución a exclusividad o cualquier otro contrato ajeno al giro ordinario de los negocios.
- (viii) Celebración de contratos de trabajo con trabajadores que desempeñen labores propias del personal de dirección y/o de los trabajadores de confianza.

EMSA
FERNANDINI BARRA
LIMA

[Handwritten mark]

- (ix) Cambios en los Estatutos Sociales de EMSAL.
- (x) Emisión de acciones representativas del capital social de EMSAL distintas de las que son objeto de este CONTRATO.
- (xi) Emisión de obligaciones u otros títulos que se puedan convertir o intercambiar por acciones del capital social de EMSAL.
- (xii) Declaraciones o pagos de dividendos o distribuciones de utilidades bajo otra forma o modalidad.
- (xiii) Contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (xii) anteriores.

Todos los actos mencionados en los incisos (i) al (xiii) podrán realizarse entre la fecha de Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado o la importancia de los mismos, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito del Adjudicatario.

Para los efectos de lo indicado en este numeral, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que excedan el curso normal de operaciones de la empresa, aquellos que, en el caso de cada inciso, excedan, en cuanto al plazo, de un (1) año, o, en cuanto al monto, individualmente de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) y en conjunto de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00).

8.11.2 Actos posteriores al Cierre

La VENDEDORA se compromete a tomar todas las acciones necesarias para que inmediatamente después de ocurrido el cierre de la operación a que se refiere la Cláusula Cuarta, se proceda a la renovación del Directorio de EMSAL.

8.12 Garantía del Estado

- 8.12.1 La VENDEDORA declara haber efectuado las gestiones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nro. 25570, en virtud del cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de la

VENDEDORA estipuladas en este CONTRATO, dejándose a salvo lo indicado en los puntos 8.7.1.2 y 8.7.1.3 de la presente Cláusula.

8.13 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 8.13.1 Salvo por lo indicado en los puntos 8.7.1.2 y 8.7.1.3 anteriores, la VENDEDORA es responsable por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.
- 8.13.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito especificando en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 8.13.3 En los casos que corresponda, la COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las ACCIONES si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00).
- 8.13.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por los reclamos referidos en el numeral 8.13.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00).
- Este límite de responsabilidad no se aplicará tratándose de las declaraciones y garantías mencionadas en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.10 de la presente Cláusula, en cuyo caso la responsabilidad será ilimitada.
- 8.13.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.

- 8.13.6 En la eventualidad de que EMSAL o la COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el numeral 8.13.1 anterior, EMSAL y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA, a quien la suceda o, en todo caso a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno derecho de defensa, y a gestionar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia, agotando todas las instancias procedentes.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA que:

9.1 Constitución de la COMPRADORA

- 9.1.1 Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente y operando de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

En el caso de que la COMPRADORA haya participado en la SUBASTA como Consorcio en la SUBASTA, ésta se obliga a entregar a la VENDEDORA en la Fecha de Cierre el Testimonio de la Escritura Pública de constitución social de la persona jurídica respectiva constituida en base al mismo, acompañado de un documento certificado por Notario Público que acredite la inscripción de la respectiva sociedad en los Registros Públicos o, en defecto de lo anterior, el ingreso de los respectivos partes a los Registros Públicos solicitando tal inscripción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 de las BASES.

9.2 Veracidad y Vigencia de los documentos presentados en el Sobre Nro. 1

Todos los documentos presentados en su Sobre Nro. 1, sin excepción, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.

9.3 Autorización de la COMPRADORA para suscribir el CONTRATO.

- 9.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias y ha adoptado todas las acciones legales correspondientes para otorgar el presente CONTRATO.

- 9.3.2 La suscripción del presente CONTRATO, la ejecución de las obligaciones contempladas y el

cumplimiento de los términos y condiciones previstos:

- No contravienen ninguna disposición legal, resolución judicial, regulación administrativa o laudo arbitral aplicables a la COMPRADORA.
- No crean conflicto ni implican incumplimiento alguno del Estatuto Social de la COMPRADORA, ni de ningún otro documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual se encuentre obligada.

9.4 Investigación y Análisis Propios

- 9.4.1 La COMPRADORA declara haber revisado, a través de la Sala de Datos, toda la documentación concerniente a EMSAL, la misma que le ha permitido formarse una opinión cabal sobre la real situación de EMSAL y de las ACCIONES.
- 9.4.2 La COMPRADORA reconoce se le ha brindado la oportunidad de inspeccionar los activos y visitar las instalaciones, equipos y demás propiedades de EMSAL, así como la oportunidad de entrevistarse con miembros de CEPRI-EMSAL y/o funcionarios de EMSAL.
- 9.4.3 En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las ACCIONES basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.
- 9.4.4 Sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fe, la COMPRADORA reconoce que toda la información y documentación proporcionada sobre EMSAL, así como el Prospecto de Venta, no implican por parte de la VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 9.4.5 Lo señalado en los numerales 9.4.1 al 9.4.4 anteriores es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los numerales 8.1 al 8.12 de la Cláusula Octava.

9.5 Salinas de Huacho

- 9.5.1 La COMPRADORA declara tener conocimiento de la acción contencioso administrativa interpuesta por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cristal Uno de

Lima ante el Poder Judicial, contra las Resoluciones Nos. 112-94-EM/CM, 113-94-EM/CM y 114-94-EM/CM, expedidas por el Concejo de Minería el 3 de agosto de 1994, en última instancia administrativa, por medio de las cuales se resuelve favorablemente para EMSAL el procedimiento de oposición iniciado por ésta contra los denuncios "Cristal Uno", "Cristal Dos" y "Cristal Tres" formulados por la indicada Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cristal Uno de Lima, así como de la medida cautelar interpuesta por esa misma sociedad destinada a que se suspendan los requerimientos y apercibimientos dispuestos en las mencionadas Resoluciones del Concejo de Minería contra la mencionada sociedad minera hasta la culminación del proceso.

La COMPRADORA, asimismo, acepta la exoneración de responsabilidad pactada en el punto 8.7.1.2 de la Cláusula Octava del CONTRATO en relación a todas y cada una de las consecuencias adversas, sin excepción, que pudieran surgir para la COMPRADORA o para EMSAL en relación a la acción contencioso administrativa y a la medida cautelar referidas en el párrafo anterior, por lo cual renuncia al saneamiento por evicción a que tendría derecho conforme a lo indicado en los artículos 1491º y siguientes del Código Civil.

9.6 Otorgamiento de garantías reales y personales por el saldo de precio

La COMPRADORA y/o sus accionistas (según se identifique después) se obligan a constituir todas las siguientes garantías, las mismas que garantizan el pago del saldo de precio así como el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas y/o derivadas de este CONTRATO.

9.6.1 Fianza Bancaria

La COMPRADORA entregará una Fianza Bancaria emitida por un banco local o un sindicato de bancos locales; o, un Stand-By Letter of Credit, emitido por un banco del exterior; o, una fianza bancaria emitida por un banco del exterior, debidamente confirmada por un banco local o un sindicato de bancos locales. Los bancos indicados serán los consignados en el Anexo Nº 9 de las BASES.

Esta garantía será emitida en favor de la VENDEDORA y/o COFIDE y/o el BANCO Wiese Ltda. en su calidad de ORGANO ADMINISTRADOR, por un monto

equivalente al Diez por ciento (10%) del saldo de precio consignado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta.

La garantía bajo esta modalidad, se deberá mantener siempre, mientras exista saldo por pagar. En todo caso, a elección de la COMPRADORA, el documento que contenga la garantía, deberá ser renovable obligatoriamente cada año y se irá reduciendo en función al saldo del financiamiento, manteniendo siempre la misma proporción del Diez por ciento (10%) sobre el saldo adeudado.

Los indicados documentos tendrán como fecha de vencimiento quince días adicionales al periodo anual por el que se emitan y garantizarán el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato de Compra Venta, de conformidad al modelo que como Anexo N° 9, según sea el caso, forma parte integrante de este CONTRATO.

Dicha garantía será de ejecución inmediata, solidaria, incondicional e irrevocable a simple requerimiento por vía notarial, de alguno de los beneficiarios, ante cualquier incumplimiento de la COMPRADORA, ya sea por falta de pago de una o más cuotas o de cualquiera de las obligaciones pactadas.

9.6.2

Garantías Hipotecarias

En garantía del pago del saldo de precio mencionado en la Cláusula Sexta, la COMPRADORA (o los accionistas de la COMPRADORA, identificándolos expresamente) constituyen PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA hasta por el equivalente al Diez por Ciento (10%) del saldo financiado; o sea, hasta por la suma de Novecientos Setentiséis Mil Trescientos Cuarenticinco y 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 976,345.92) sobre cada uno de los bienes de su propiedad que figuran descritos, en su área, linderos, medidas perimétricas, derecho de propiedad, monto de valorización, etc., en el Anexo N° 10 que forma parte integrante de este CONTRATO.

La(s) hipoteca(s) garantiza(n) todas y cada una de las obligaciones del CONTRATO y, en especial, el pago de las cuotas del financiamiento, sus intereses y demás gastos, ya sea que se hayan realizado o los que se originen como consecuencia de la ejecución.

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE

Las indicadas garantías reales se extienden a las construcciones, derechos, terreno, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y, todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

Los inmuebles entregados en hipoteca se encuentran libres de gravámenes, cargas, embargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición, obligándose los propietarios al saneamiento por evicción que sea necesario.

Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas por otras garantías hipotecarias de las mismas cualidades, inclusive sobre inmuebles de EMSAL, previa autorización de COFIDE, en función a la reducción del capital del saldo del monto financiado, determinándose su valor con los mismos parámetros utilizados para la constitución de las garantías iniciales.

La COMPRADORA y/o los propietarios deberán asegurar el(los) inmueble(s) que otorgan en garantía en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE. Si no lo hicieren y no endosase la póliza en favor de la VENDEDORA dentro de las 48 horas de suscrito este CONTRATO se darán por vencidos los plazos y procederá su resolución.

9.6.3

Prenda Legal sobre las Acciones

Sin perjuicio de las garantías constituidas, la COMPRADORA, con el fin de garantizar el saldo adeudado, sus intereses compensatorios y moratorios, gastos, etc., constituye en favor de la VENDEDORA y/o COFIDE Primera y Preferente Prenda Legal sobre Cinco Millones Ochocientos Setenticuatro Mil Ochocientos Cincuentiuno (5'874,851) acciones de EMSAL.

La prenda de acciones se extiende inclusive a las acciones liberadas a que den derecho las mismas.

Para tal efecto, la COMPRADORA autoriza a la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR para que las acciones preñadas se conserven en poder de éste último, debiendo EMSAL entregarle a éste último, los títulos de acciones, debidamente endosados por la COMPRADORA, además de efectuar la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Transferencias de Acciones.

Queda pactado que la COMPRADORA tendrá el libre ejercicio de su derecho de accionista, para lo

cual, con el fin que pueda ejercitar su derecho, la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR presentarán a EMSAL los títulos de acciones cuando ello sea necesario.

Sin perjuicio de su derecho de ejecutar las otras garantías, en caso que la COMPRADORA deje de pagar tres cuotas, sucesivas o alternadas, la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR, cualquiera de ellos, exigirán que se les pague lo adeudado en un plazo de 24 horas. Caso contrario, podrán dar por vencidos los plazos y proceder a cobrar todo lo adeudado, mediante la ejecución de la garantía prendaria.

En este caso, la COMPRADORA autoriza expresamente a la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR para que procedan a vender las acciones prendadas, con excepción de las que ya se hubiesen cancelado. Dicha venta se hará a través de alguno de los mecanismos de negociación en Bolsa de Valores de Lima, al precio de oferta y demanda que resulte del acto, mediante la venta directa de las mismas, a quien resulte interesado. El monto obtenido se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos; en ese orden hasta donde alcance.

La VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR, harán liberaciones parciales de las acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas, tomando en cuenta su valorización actualizada (según metodología que se detalla en el Anexo N° 11 del presente CONTRATO) al tiempo de hacer la liberación. Dichas valorizaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será hecha por COFIDE, con cargo a que la COMPRADORA corra con los gastos de la nueva valorización.

Los dividendos que se originen, serán cobrados por la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR, aplicándose al pago anticipado de las cuotas, hasta donde alcance. Para ello, la COMPRADORA autoriza a EMSAL a entregárselos directamente, en el momento en que proceda dicha entrega.

Las acciones provenientes de aumentos de capital distintos a aportes en efectivo, serán entregadas a EL ORGANO ADMINISTRADOR por EMSAL y servirán para restituir el valor de la garantía prendaria, si se diera el caso.

Si se emitiesen certificados de suscripción preferente a consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo; en caso sean negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si se hiciese el aporte en efectivo, las acciones resultantes servirán para restituir el valor de la prenda, si fuere el caso.

En este caso, la COMPRADORA autoriza también a EMSAL para que haga entrega de los Certificados a EL ORGANO ADMINISTRADOR, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso la COMPRADORA no le manifieste su deseo, por escrito enviado con 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo, de efectuar el aporte.

Queda expresamente pactado que EL ORGANO ADMINISTRADOR, en su condición de Banco Múltiple, se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los títulos de acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda legal para lo cual la firma de este CONTRATO importa autorización correspondiente, no necesitándose otro documento adicional para que EMSAL actúe de conformidad a lo estipulado.

Interviene en este CONTRATO EMSAL para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad en favor de la VENDEDORA, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula.

9.7 Compromisos de la COMPRADORA en relación a sí misma y a EMSAL

La COMPRADORA hará sus mayores esfuerzos para lo siguiente:

EN FUNCION A SI MISMA:

- 9.7.1 No transferir, gravar, arrendar o realizar actos de disposición sobre los activos fijos que figuran en la Declaración Jurada de Activos Fijos y Pasivos entregados dentro del Sobre N° 1, durante el plazo de tres años contados desde la fecha de suscripción de este CONTRATO. Si sucediera alguno de los casos previstos en este numeral, se obliga a reponer con otros bienes, aquellos que hayan sido materia de dichos actos.

- 9.7.2 Para la reposición de activos fijos que se tenga que hacer dentro de los tres años contados desde la suscripción de este CONTRATO, deberá dar aviso a COFIDE con un plazo de 15 días de anticipación, salvo que se trate de activos de tecnología más avanzada, en cuyo caso sólo deberá comunicar el hecho dentro de las 48 horas de realizada la adquisición, a COFIDE y a EL ORGANO ADMINISTRADOR, quienes podrán hacer las inspecciones y verificaciones que crean convenientes, para lo cual les dará todas las facilidades.
- 9.7.3 Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas que represente por lo menos el 67% de su capital social, en el sentido que mantendrán dicha tenencia accionaria durante el plazo de tres años contados desde la suscripción de este CONTRATO. Si esto no sucediera, COFIDE podrá resolver el CONTRATO si los nuevos accionistas no tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para administrar EMSAL eficientemente
- 9.7.4 No incrementar la relación deuda y patrimonio declarada al momento de la entrega de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, si la misma fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha la relación es menor a 1/1, no podrá sobrepasar dicho límite. Si fuera igual a 1/1 tampoco podrá incrementar la relación. En cualquier caso, puede obtener autorización de COFIDE para superar estos compromisos.
- 9.7.5 La COMPRADORA debe dar aviso a COFIDE y/o a EL ORGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a su empresa, derivada de situaciones judiciales o extra-judiciales.

EN FUNCION A EMSAL:

- 9.7.6 En la medida que la adquisición de las ACCIONES de EMSAL le otorga a la COMPRADORA capacidad determinante en las decisiones de la empresa, esta se compromete a hacer los mayores esfuerzos para lo mismo que se ha obligado en los numerales 9.7.1 al 9.7.5.

En todo caso, si no se cumplieren las obligaciones de efectuar las reposiciones y/o avisos a que se ha obligado, COFIDE podrá dar por vencidos los plazos y ejecutar las garantías entregadas.

9.8 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 9.8.1 La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por los daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO

En la improbable eventualidad de que la COMPRADORA incumpla su obligación de suscribir el presente CONTRATO y de pagar el precio contenido en su Oferta Económica en la forma y oportunidad previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta precedentes, la VENDEDORA ejecutará inmediatamente la garantía a que se refiere el punto 5.4 de las Bases otorgada por la COMPRADORA, sin perjuicio del derecho que le asiste a la VENDEDORA para iniciar las acciones judiciales correspondientes contra la COMPRADORA por daños y perjuicios.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de manera adicional, si la COMPRADORA no cumpliera con pagar tres de las cuotas correspondientes al saldo de precio, ya sea de manera consecutiva o alternada; o, incumpliera alguna otra obligación impuesta por el CONTRATO, la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR, procederán a ejecutar las garantías prendarias e hipotecarias de acuerdo a lo estipulado en este CONTRATO, sin perjuicio de la obligación de resarcir a la VENDEDORA con un monto equivalente al 15% del precio de vena, en calidad de daños y perjuicios, suma que también esta garantizada por las garantías otorgadas.

También queda pactado que al primer incumplimiento o retraso en el pago de una sola de las cuotas, la VENDEDORA y/o COFIDE y/o EL ORGANO ADMINISTRADOR estan plenamente facultados para ejecutar la fianza entregada, sin necesidad de dar por vencidos los plazos o esperar el incumplimiento de tres cuotas, ya que es voluntad de las partes darle autonomía a la ejecución de la fianza.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RESOLUCION

La COMPRADORA y EMSAL declaran irrevocablemente que la segunda conducirá sus actividades dentro de las reglas de una sana libre competencia, sin incurrir en ningún caso en prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.

La VENDEDORA y la COMPRADORA acuerdan que en el hipotético caso y negado caso de que, agotadas las instancias administrativas y, de ser el caso, judiciales, se establezca que EMSAL ha incurrido en abuso de posición de dominio en el mercado o en prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo los alcances de lo establecido en el primer párrafo del artículo 61º de la

Constitución Política del Perú y en los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo Nº 701, el presente CONTRATO quedará automáticamente resuelto de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial alguna que así lo declare.

En tal caso, las indicadas partes acuerdan que la COMPRADORA restituirá la propiedad de las ACCIONES a la VENDEDORA en un plazo improrrogable de tres (3) días, para lo cual se compromete irrevocablemente a tomar todas las acciones necesarias, incluyendo especialmente la suscripción del correspondiente asiento de transferencia en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL.

Queda entendido que la restitución de la propiedad de las ACCIONES referida en el párrafo anterior se realizará a título de penalidad por el incumplimiento de las obligaciones que asumen la COMPRADORA y EMSAL de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula, por lo que no acarreará correlativamente la restitución por parte de la VENDEDORA del precio pagado por la COMPRADORA para efectos de la transferencia original de las ACCIONES, ni tampoco el pago de contraprestación ni suma alguna a cargo de tal VENDEDORA.

También se incurrirá en causal de resolución del presente CONTRATO, con exactamente las mismas consecuencias expuestas en los párrafos precedentes, si la COMPRADORA desarrolla el mismo negocio que EMSAL y, en relación a tales actividades, abusa de su posición dominante en el mercado o efectúa prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo los alcances expuestos en el segundo párrafo de esta cláusula.

La COMPRADORA se compromete irrevocablemente a notificar a la VENDEDORA, en el plazo de tres días de recibida, cualquier denuncia o demanda imputando a EMSAL o a la COMPRADORA abuso de posición dominante en el mercado o prácticas restrictivas de la libre competencia. Asimismo, la COMPRADORA y EMSAL se comprometen a informar periódicamente a la VENDEDORA del desarrollo del procedimiento respectivo.

La obligación de respetar las reglas de la sana libre competencia, prevista en el primer párrafo de esta cláusula, resulta de aplicación también en los casos en que EMSAL sea absorbida por una tercera sociedad dentro de un proceso de fusión o en que EMSAL y una tercera sociedad formen una nueva empresa, también dentro de un proceso de fusión, y, en general, en cualquier caso en que las actividades de EMSAL pasen a ser desarrolladas por una tercera sociedad, como, por ejemplo, en los casos de traspaso de empresa u otros similares.

En todos estos casos, si la nueva empresa incurre en las situaciones previstas en el segundo párrafo de esta cláusula, en relación a las actividades empresariales que actualmente desarrolla EMSAL, ello acarreará para la COMPRADORA, a título de penalidad, la obligación de pagar a la VENDEDORA una cifra en Dólares de los Estados Unidos de América exactamente equivalente al importe del precio de compra señalado en la cláusula Quinta

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO

Handwritten initials and a mark.

anterior, sin obligación correlativa alguna por parte de la VENDEDORA de restituir el precio recibido conforme a este CONTRATO, ni pagar compensación o suma alguna, o efectuar contraprestación alguna.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: LEY APLICABLE

La COMPRADORA y la VENDEDORA se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: ARBITRAJE

- 13.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la COMPRADORA y la VENDEDORA por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente CONTRATO, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros se solicitará al Colegio de Abogados de Lima, quien efectuará dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).
- 13.2 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y en idioma castellano y el fallo se pronunciará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 28° del Decreto Ley N° 25935 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 13.3 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 56° del Decreto Ley N° 25935, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.
- 13.4 En el caso de que alguna de las partes interpusiera el recurso a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de Cincuenta Mil Dólares Moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) en una entidad bancaria de primer orden en favor de la otra parte, suma que será devuelta por ésta sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.

- 13.5 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 13.6 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 25935.
- 13.7 La COMPRADORA conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este CONTRATO podrá ser ejecutado por la VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que deba efectuarse a las partes del presente CONTRATO, deberá necesariamente constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la Ciudad de Lima:

La COMPRADORA
Av. Ventanilla Km. 8, Callao

La VENDEDORA
Augusto Tamayo Nº 160, San Isidro.

EMSAL
Av. Alfredo Benavides 2199, Miraflores.

Queda expresamente convenido que se tendrán por bien realizadas todas aquellas notificaciones o comunicaciones cursadas a los antes mencionados domicilios, salvo que cualquiera de las partes remita una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando su nuevo domicilio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este CONTRATO sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes contratantes y constituye un contrato integral único y definitivo entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, que contiene todas las obligaciones asumidas por cada una de ellas.

Las obligaciones pactadas en este CONTRATO podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la COMPRADORA y la VENDEDORA, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y sean suscritas por los representantes debidamente autorizados por ambas partes contratantes.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este CONTRATO sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMOSETIMA: GASTOS

Cada parte contratante asumirá íntegramente los gastos que le son propios en relación a este CONTRATO.

Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este CONTRATO a la Fecha de Cierre, así como los de su elevación a Escritura Pública y los gastos de inscripción registral, así como los de un Testimonio, serán de cargo de la COMPRADORA.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: ANEXOS

Forman parte integrante de este CONTRATO los siguientes Anexos:

Anexo Nro. 1: Oferta Económica presentada por la COMPRADORA en la SUBASTA para la compra de las ACCIONES.

Anexo Nro. 2: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de EMSAL al 31 de agosto de 1994, debidamente auditados.

Anexo Nro. 3: Relación de bienes y activos sustanciales de propiedad de EMSAL, indicando las cargas y/o gravámenes que pesan sobre los mismos.

Anexo Nro. 4: Pasivos superiores a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) a cargo de EMSAL.

Anexo Nro. 5: Relación de Concesiones mineras de las cuales es titular EMSAL.

Anexo Nro. 6: Relación de juicios y acciones administrativas en las que EMSAL se encuentra en calidad de demandada o denunciada.

Anexo Nro. 7: Relación de reclamaciones tributarias en trámite.

Anexo Nro. 8: Cronograma de pagos del saldo de precio.

Anexo Nro. 9: Modelo de Fianza y/o Stand-By Letter of Credit, confirmado por banco local, garantizando el cumplimiento del CONTRATO y pago del saldo de precio. (Estos modelos sirven para el caso de una fianza del exterior confirmada por banco local).

Anexo Nro. 10: Descripción de los inmuebles hipotecados.

Anexo Nro. 11: Método de valorización de acciones de la empresa.

Extendido en la ciudad de Lima, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

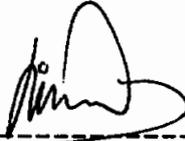
RICARDO BERNABEU HERRERA
NOTARIO DE LIMA

Suscrito por la COMPRADORA a los 29 días del mes de diciembre de 1994.

Suscrito por la VENDEDORA a los 29 días del mes de diciembre de 1994.

Suscrito por EMSAL a los 29 días del mes de diciembre de 1994.

COMPRADORA

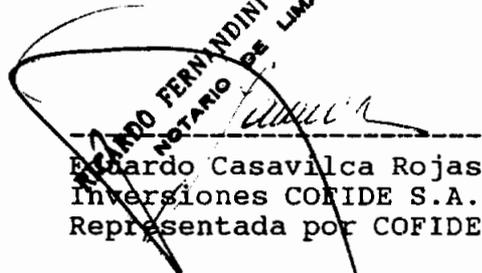


Luis E. Linares Llanos
QUIMICA DEL PACIFICO S.A.

VENDEDORA



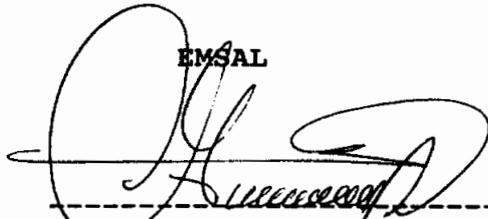
Martín Naranjo Landerer
Inversiones COFIDE S.A.
Representada por COFIDE



Eduardo Casavilca Rojas
Inversiones COFIDE S.A.
Representada por COFIDE

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

EMSAL



Danilo Munarriz Canales

Certifico que en este acto y en mi presencia las personas arriba indicadas e identificadas por mi, suscriben el presente Contrato en Lima a los 29 días de diciembre de 1994, de lo que doy fe.


RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA



000032

2706

A N E X O Nro. 1
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

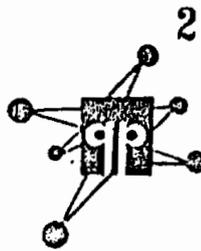
OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR LA
COMPRADORA EN LA SUBASTA PARA LA
COMPRA DE LAS ACCIONES

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

2

QUIMICA DEL PACIFICO S. A.

PLANTA:
AV. VENTANILLA Km. 8 - CALLAO
TELEFONO 521778



2707

000033

DIRECCION POSTAL
APARTADO 5238 - LIMA
CABLES QUIMPAC - LIMA

Lima, 06 de Diciembre de 1994

SEÑORES
COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA EMPRESA DE LA SAL S. A.
CEPRI - EMSAL
PRESENTE

Postor QUIMICA DEL PACIFICO S. A.

Ref. Subasta Pública Internacional para la Venta de las
Acciones de la Empresa de la Sal - EMSAL

De nuestra consideración :

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5. de las Bases de la Subasta de la referencia, por medio de la presente cumplimos en presentar nuestra Oferta Económica, la cual consiste en la suma de Catorce Millones Seiscientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14'680,000.00) por el Cien por Ciento de las acciones representativas del capital social de EMSAL, es decir Siete Millones Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setentiocho (7'066,578) acciones.

Atentamente

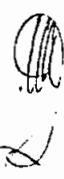
QUIMICA DEL PACIFICO S. A.

Soda Caústica - Hipoclorito de Sodio - Fosfato Bicálcico - Cloro Líquido - Acido Clorhídrico

A N E X O Nro. 2
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS
PERDIDAS DE EMSAL AL 31 DE AGOSTO DE 1994,
DEBIDAMENTE AUDITADOS

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA



000035

2709

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

EMPRESA DE LA SAL S. A.

ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE AGOSTO DE 1994

X 

EMPRESA DE LA SAL S. A.

ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE AGOSTO DE 1994

CONTENIDO

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

ESTADOS FINANCIEROS

Planilla I - Balance general

Planilla II - Estado de ganancias y pérdidas

Planilla III - Estado de cambios en el patrimonio neto

Planilla IV - Estado de flujos de efectivo

Notas a los estados financieros

RICARDO FERRANDINI BARREDA
CONTADOR DE LIMA

ABREVIACIONES

S/. - Nuevos soles

US\$ - Dólar estadounidense

IPM - Índice de precios al por mayor

REI - Resultado por exposición a la inflación

000037

VILA NARANJO & ASOCIADOS
AUDITORES Y CONSULTORES

PASEO DE LA REPUBLICA 3557 - 2do. Piso - SAN ISIDRO
TELEFONO Y FAX 41-5553

Miembros de: **2711**
PANNEL
KERR
FORSTER
Certified Public Accountants
PCF
worldwide

Lima, 14 de noviembre de 1994

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores accionistas de
EMPRESA DE LA SAL S. A.

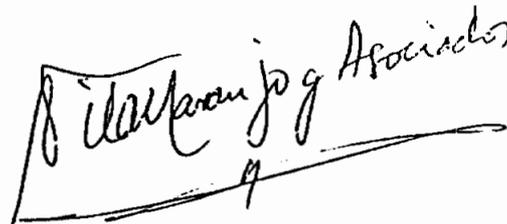
1. Hemos efectuado una auditoría al balance general de EMPRESA DE LA SAL S. A., al 31 de agosto de 1994 y de los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo por el período terminado en esa fecha, los que han sido reexpresados para reflejar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda peruana, siguiendo la metodología descrita en la Nota 2.3. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Gerencia de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre estos estados financieros, basados en nuestra auditoría.
2. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichas normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestra auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros están libres de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y estimaciones importantes efectuadas por la gerencia de la Compañía; así como, la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que nuestra auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.
3. En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de EMPRESA DE LA SAL S. A. al 31 de agosto de 1994; así como, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo, por el período terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1993, fueron examinados por otros auditores independientes, quienes emitieron su informe sin salvedades con fecha 28 de marzo de 1994.

Refrendado por:



(Socio)

C.P.C. ENRIQUE VILA NARANJO
Matrícula No. 3428



Planilla I
(Pág. 1 de 2)

EMPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

BALANCE GENERAL (Notas 2 a 5)

(Expresado en nuevos soles)

ACTIVO

	Reexpresados al	
	31 de Agosto de 1994 (Nota 2.2) S/.	31 de diciembre de 1993 (No auditado por VNA) S/.
ACTIVO CORRIENTE		
Fondos en caja y en bancos de libre disposición	708,093	348,790
Cuentas por cobrar		
Comerciales		
Facturas y letras por cobrar (Nota 5)	700,406	272,863
No comerciales		
Préstamos a accionistas y personal	177,759	239,127
Anticipos a proveedores	73,996	271,144
Otras cuentas por cobrar (Nota 6)	207,929	100,072
	459,678	610,343
Existencias (Nota 7)	3,118,516	4,541,066
Gastos pagados por adelantado	335,255	153,480
Total del activo corriente	5,321,948	5,933,542
INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO (Nota 8)	16,049,205	11,193,710
Total del activo	21,371,153	17,127,252
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

2713
000039Planilla I
(Pág. 2 de 2)EMPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

BALANCE GENERAL (Notas 2 a 5)

(Expresado en nuevos soles)

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

	<u>Reexpresados al</u>	
	<u>31 de Agosto de 1994</u>	<u>31 de diciembre de 1993</u>
	(Nota 2.2)	(No auditado por VNA)
	S/.	S/.
PASIVO CORRIENTE		
Sobregiros bancarios		103,669
Préstamos bancarios (Nota 9)	1,847,663	1,820,016
Tributos por pagar (Nota 10)	947,156	390,879
Proveedores (Nota 11)	1,908,872	1,867,494
Remuneraciones y participaciones por pagar	611,264	110,563
Otras cuentas por pagar (Nota 12)	1,147,296	642,070
	-----	-----
Total del pasivo corriente	6,462,251	4,934,691
DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 9)	213,750	-
PROVISION PARA BENEFICIOS SOCIALES (Nota 13.1)	189,428	1,931
VENTAS DIFERIDAS	724,142	-
SITUACION TRIBUTARIA (Nota 14)	-	-
CONTINGENCIAS (Nota 15)	-	-
	-----	-----
Total del pasivo	7,589,571	4,988,622
PATRIMONIO NETO (Planilla III y Nota 16)		
Capital social	7,631,904	7,631,904
Participación patrimonial del trabajo	3,815,954	3,815,954
Excedente de revaluación voluntaria	1,740,268	-
Reserva legal	593,456	593,456
Resultados acumulados	-	97,316
	-----	-----
Total del patrimonio neto	13,781,582	12,138,630
	-----	-----
Total del pasivo y patrimonio neto	21,371,153	17,127,252
	=====	=====

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

EMPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS (Notas 2 a 5)

(Expresado en nuevos soles)

	Reexpresados al	
	31 de Agosto de 1994 (Nota 2.2) S/.	31 de diciembre de 1993 (No auditado por VNA) S/.
INGRESOS		
Ventas	8,199,077	15,853,809
Menos: Costo de ventas	(7,183,674)	(11,414,847)
Utilidad bruta	1,015,403	4,438,962
GASTOS		
Gastos administrativos	(1,773,955)	(2,566,372)
Gastos de comercialización	(1,795,620)	(921,317)
(Pérdida) utilidad de operación	(3,569,575)	(3,487,689)
	(2,554,172)	31,273
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos financieros	8,557	-
Gastos financieros	(1,199,080)	(1,341,734)
Gastos de años anteriores (Nota 17)	(1,123,280)	(133,468)
Ingresos (egresos) diversos, neto	163,500	168,441
REI del período (Nota 3.2)	1,211,541	519,816
(Pérdida) utilidad antes de impuestos	(3,492,940)	164,332
PARTICIPACION DE UTILIDADES (Nota 18)	-	(25,309)
IMPUESTO MINIMO A LA RENTA (Nota 14.1)	-	(41,707)
(Pérdida) utilidad neta del período	(3,492,940)	97,316

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Planilla III

EXPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO (Notas 2 a 5)

AL 31 DE AGOSTO DE 1994

(Expresado en nuevos soles)

	Capital social (Nota 16.1)	Participación patrimonial del trabajo (Nota 16.2)	Excedente de revaluación voluntaria (Nota 8.3)	Reserva legal (Nota 16.3)	Resultados acumulados (Nota 16.5)	Total patrimonio
SALDOS REEXPRESADOS AL 01.01.93. (No auditado por VNA)	5,324,232	2,662,116	-	532,424	2,784,246	11,303,018
Utilidad del período	-	-	-	-	90,107	90,107
Capitalización del REI	1,742,346	871,175	-	-	(2,613,521)	-
Detracción legal	-	-	-	17,072	(17,072)	-
Ajuste	-	-	-	-	(39,071)	39,071
Pago de dividendos	-	-	-	-	(114,582)	114,582
SALDOS REEXPRESADOS AL 31.12.93 (No auditado por VNA)	7,066,578	3,533,291	-	549	90,107	11,239,472
Incremento por actualización	565,326	282,663	-	43,960	7,209	899,158
SALDOS REEXPRESADOS AL 01.01.94	7,631,904	3,815,954	-	593,456	97,316	12,138,630
Ajuste del activo fijo (Nota 8.4)	-	-	-	-	(3,364,993)	(3,364,993)
Distribución de dividendos	-	-	-	-	(97,316)	(97,316)
Revaluación voluntaria	-	-	8,598,201	-	-	8,598,201
(Pérdida) neta del período	-	-	-	-	(3,492,940)	(3,492,940)
Cobertura de pérdidas acumuladas	-	-	(6,857,933)	-	6,857,933	-
SALDOS REEXPRESADOS AL 31.08.94	7,631,904	3,815,954	1,740,268	593,456	-	13,781,532

RICARDO FERNANDO BARRERA
 NOTARIO DE LIMA

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Planilla IV
(Pág. 1 de 2)

EMPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (Notas 2 a 5)

(Expresado en nuevos soles)

	Por el período terminado el	
	31 de Agosto de 1994	31 de diciembre de 1993
	(Nota 2.2)	(No auditado por VNA)
	S/.	S/.
ACTIVIDADES DE OPERACION		
Efectivo recibido de Clientes	9,685,006	19,571,073
Otros cobros en efectivo relativos a la actividad	1,716,652	1,905,734
Efectivo pagado a proveedores	(6,460,057)	(9,307,128)
Pago de remuneraciones	(3,019,513)	(3,773,273)
Pago de impuestos	(1,106,646)	(6,406,947)
Otros pagos en efectivo relativos a la actividad	(809,392)	(2,688,334)
Efectivo neto utilizado en actividades de operación	6,050	688,875
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Adiciones de activos fijos	(8,909)	(150,590)
Venta de activo fijo	-	186,571
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(8,909)	35,981
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Préstamos de terceros	1,097,600	3,509,137
Amortización de préstamos	(1,946,912)	(3,584,700)
Dividendos pagados	-	(50,612)
Efectivo neto generado en actividades de financiamiento	(849,312)	(126,175)
(Disminución) neta en efectivo y equivalente de efectivo	(852,171)	(779,069)
Resultado por exposición a la inflación	1,211,541	632,296
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	348,790	495,563
Efectivo y equivalentes de efectivo al fin del período	708,160	348,790

RICARDO FERNANDEZ SUREDA
NOTARIO DE LIMA

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Planilla IV
(Pág. 2 de 2)

EMPRESA DE LA SAL S. A. (Nota 1)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (Notas 2 a 5)

(Expresado en nuevos soles)

	<u>Por el período terminado el</u> 31 de Agosto de 1994 (Nota 2.2) S/.	<u>31 de diciembre de</u> 1993 (No auditado por VNA) S/.
RECONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
(Pérdida) utilidad neta del período	(3,492,940)	97,316
Ajustes para conciliar el resultado neto con el flujo neto de efectivo de actividades de operación		
Depreciación del ejercicio	1,173,373	1,086,773
Provisión para beneficios sociales	171,179	(812,874)
Utilidad en venta de activo fijo		(34,022)
Provisión cobranza dudosa	76,900	
Resultado por exposición a la inflación	(1,211,341)	(519,816)
Cambios por activos y pasivos:		
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(452,828)	863,578
Disminución en otras cuentas por cobrar	1,203,183	(355,877)
Disminución en existencias	(296,039)	(1,656,032)
Disminución en gastos pagados por anticipado	(218,375)	(142,836)
Aumento en cuentas por pagar comerciales	688,081	519,467
Aumento en tributos por pagar	508,890	(367,950)
Aumento en remuneraciones por pagar	689,151	(4,008)
Aumento en otras cuentas por pagar	442,777	637,406
Ventas diferidas	724,142	
	-----	-----
EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACION	6,050	(688,875)
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

EMPRESA DE LA SAL S. A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 2718

AL 31 DE AGOSTO DE 1994

(Expresadas en nuevos soles)

1. ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA COMPAÑIA

- 1.1 EMPRESA DE LA SAL S. A. (en adelante la Compañía), es una empresa estatal de derecho privado que opera en el sector industrial del Ministerio de Industria, Comercio e Integración; habiendo sido creada por el Decreto Ley No. 17525 del 14 de marzo de 1969, siendo regida por su Ley Orgánica Decreto Ley No. 18293 del 5 de agosto de 1971, por sus Estatutos aprobados por el Decreto Supremo No. 031-81-ITI-IND. del 04 de diciembre de 1981, por el Decreto Ley No. 216 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado del 12 de junio de 1981 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades.
- 1.2 En la actualidad, la principal actividad de la Compañía, es la extracción y producción del cloruro de sodio (sal común para consumo humano, pecuario e industrial y comercialización interna y externa. Asimismo, sus Estatutos la autorizan el desarrollo de la extracción, producción y comercialización de productos de origen natural como Artemia Salina y Zooplacton, de origen mineral como Bromo y Litio; así como, la investigación y producción de Yodato de Potasio. También está autorizada a desarrollar actividades de investigación de toda clase de productos a nivel nacional y externo, pudiendo efectuar labores de promoción, representación comercial, fomento y otras actividades acordes con su objeto social.
- 1.3 Según Escritura Pública de fecha 18 de mayo de 1990, el capital social de la Compañía, está íntegramente suscrito y pagado por Inversiones Cofide S. A.
- 1.4 LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Con fecha 27 de setiembre de 1991, el Supremo Gobierno promulgó el Decreto Legislativo No. 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado; mediante el cual, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. Dicho dispositivo entre otros aspectos, señala cuales son las modalidades por las cuales se promoverá el crecimiento de la inversión; así como también, procede a crear la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como organismo rector máximo para que se encargue de diseñar y conducir este proceso, y los Comités Especiales (CEPRI) para que elaboren el Plan de Promoción de la Inversión Privada; así como para que programe, dirija y controle la ejecución del proceso. De otro lado, las empresas sujetas al proceso de Promoción de la Inversión Privada están obligadas, bajo responsabilidad personal de sus Directores a cumplir las decisiones del CEPRI relativas a este proceso; así como, brindarle todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

RICARDO FERNANDINI PERAZZA
INFORME DE LIMA

X

Handwritten initials or signature.

Al respecto, con fecha 13 de febrero de 1993, se emitió la Resolución Suprema No. 043-93-PCM, en la que se ratifica el acuerdo tomado por la COPRI, conforme al cual se incluye a la Compañía en el proceso de Promoción de la Inversión Privada, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674; así como también, se nombra al CEPRI-EMSAL, cuyo objetivo es transferir al Sector Privado, dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo No. 674 y su Reglamento D.S. No. 070-92-PCM, el total del paquete accionario del Estado representado por el 100% de las acciones de la Compañía Empresa de la Sal S. A., como una unidad empresarial de negocio en marcha. De otro lado, con fecha 23 de julio de 1993, se emite la Resolución Suprema No. 303-93-PCM, en el cual se ratifican los acuerdos tomados por la COPRI, en cuanto que el proceso de promoción de la inversión privada de la Compañía, es la establecida en el Artículo 20, Literal A) del Decreto Legislativo No. 674. Es así que dentro de estos términos, se ha procedido a valorizar a la Compañía por Consultores Externos; los mismos, que con fecha 23 de mayo de 1994 han emitido su informe correspondiente.

2. PRINCIPALES PRINCIPIOS Y PRACTICAS CONTABLES QUE SIGUE LA COMPAÑIA

2.1 Basados en costos históricos en moneda nominal

- a. Estados financieros: De acuerdo a la Ley General de Sociedades, éstos han sido preparados sobre la base de costos históricos en moneda nominal; excepto en el caso de los inmuebles, maquinarias y equipos, cuyos valores han sido revaluados en la forma en que se indica en la Nota 8.
- b. Existencias: Las existencias de materias primas y auxiliares, envases y embalajes y suministros, como, las de productos en proceso y productos terminados, están valuadas a su costo promedio de adquisición y fabricación, según corresponda. Las existencias en tránsito al cierre del ejercicio, están registradas al valor de los documentos recibidos a esa fecha. En todos los casos, los valores de costo registrados son menores a sus valores netos de realización. (Nota 7)
- c. Inmuebles, maquinaria y equipo: Los activos fijos están valorizados a su costo de adquisición más revaluaciones efectuadas hasta 1991, de acuerdo con los dispositivos legales pertinentes. Las depreciaciones se calculan por el método de línea recta a las tasas establecidas por las disposiciones tributarias vigentes; las cuales, se consideran suficientes para extinguir sus valores al fin de su vida útil estimada. La utilidad o pérdida generada en la venta o disposición de los activos fijos, se afecta a los resultados del ejercicio en que se incurren, eliminando el costo, la revaluación y la depreciación acumulada de las cuentas correspondientes. Los gastos de mantenimiento y de reparación, son cargados a resultados o al costo de producción, en el momento en que se incurren y las mejoras son capitalizadas cuando son por montos de importancia. Las obras en curso, se van formando por los desembolsos incurridos en los distintos proyectos hasta su culminación, momento en el cual son transferidos al activo fijo o al gasto, según corresponda. (Nota 8)

RICARDO FERNANDEZ B. RUCO
NOTARIO DE LIMA

- d. Provisión para beneficios sociales: La provisión para compensación por tiempo de servicios del personal, se calcula y registra, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de tal forma, que refleje al fin del ejercicio, la obligación que tendría que pagarse al personal si se retirara en esa fecha. (Nota 13).
- e. Moneda extranjera: Los saldos de bancos y por pagar en moneda extranjera son valorizados al cierre del ejercicio, al tipo de cambio del mercado financiero de compra o de venta según corresponda. La ganancia o pérdida por diferencia de cambio es afectada a los activos o a los del ejercicio en el cual se producen según corresponda. (Nota 4)

2.2 Comparabilidad de estados financieros:

Los estados financieros al 31 de agosto de 1994, han sido preparados sobre la base de un período de 8 meses. Por tal razón, los estados financieros al 31 de agosto de 1994, no son comparables con los estados financieros al 31 de diciembre de 1993, que cubren el periodo normal de 12 meses. Sin embargo, las bases de contabilización utilizadas para su confección son uniformes en ambos ejercicios.

2.3 Basados en costos históricos actualizados por inflación

- a. Estados financieros: De acuerdo con la normatividad y metodologías contables (Resoluciones Nos. 2 y 3 del Consejo Normativo de Contabilidad) y legales (Decreto Legislativo No. 627 y Ley No. 25381) vigentes en el País, que armonizan con la Norma Internacional de Contabilidad No. 29; la Compañía ha procedido a actualizar por inflación sus estados financieros en moneda nominal; reexpresándolos en moneda homogénea del cierre del ejercicio, aplicando a los valores originales índices de corrección equivalentes a la variación del IPM entre las fechas de cierre y la fecha de origen. **NOTA DE TRANSICIÓN A NIF**
- b. Metodología utilizada en la reexpresión: A partir del 31 de diciembre de 1989, la Compañía ha reexpresado sus estados financieros en moneda nominal, en base a la normatividad y metodología citada como sigue:
 - Se han clasificado los distintos rubros de los estados financieros en partidas monetarias y no monetarias.
 - Las partidas monetarias, tales como caja, bancos, cuentas por cobrar y cuentas por pagar, no se han ajustado por estar expresadas en moneda de poder adquisitivo de la fecha de reexpresión o actualización.
 - Las partidas no monetarias, tales como existencias, inmuebles, maquinarias y equipos; así como, las del estado de resultados y las cuentas patrimoniales, excepto por la del excedente de revaluación, han sido ajustadas para incorporar en ellas, la pérdida de valor en el poder adquisitivo de la moneda; aplicando el factor de ajuste o de reexpresión por su valor histórico en moneda nominal (Valor en Libros Oficiales), de acuerdo a su antigüedad.

- Las partidas monetarias en moneda extranjera han sido expresadas al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. La diferencia en cambio incluida en los activos no monetarios y/o en los resultados ha sido deducida.
- Los valores así actualizados de los activos no monetarios, se han comparado con sus valores límites de actualización, tomándose el valor menor. Dicho valor, se ha comparado con el valor en Libros y la diferencia se ha abonado o cargado al REI.
- El REI de la primera actualización al 31 de diciembre de 1989, se ha incluido en el patrimonio neto del ejercicio como parte de los resultados acumulados. El REI proveniente de las actualizaciones de ejercicios posteriores se ha incluido en el estado de resultados en una cuenta separada de la utilidad o pérdida del ejercicio.
- Para efectos de presentación y comparación a valores constantes, entre períodos, los saldos de las partidas monetarias y no monetarias de los estados financieros al 31 de diciembre de 1993, se han reexpresado en moneda de poder adquisitivo del 31 de agosto de 1994, utilizando el factor de ajuste de 1.050 que es el equivalente a la inflación habida en el período a nivel del IPM.

3. EFECTOS DE LA INFLACION

3.1 En la pérdida del poder adquisitivo de la moneda

El deterioro de la moneda peruana por efecto de la inflación, de acuerdo a los cálculos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en función al IPM, durante 1992 y 1993 y por el período de enero a agosto de 1994, ha sido de 50.5%, 34.1%, y 8.0%, respectivamente.

3.2 En la situación financiera y en los resultados

De acuerdo a lo mencionado en la Nota 2.3, la Compañía ha ajustado por inflación sus estados financieros, para propósitos contables y tributarios, obteniendo los siguientes efectos en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
a. Balance general		
Existencias	80,445	606,879
Activo fijo	1,366,060	2,763,065
Gastos pagados por adelantado	19,323	-
Venta diferida	(3,569)	-
Capital social	(565,326)	(1,796,945)
Participación patrimonial del trabajo	(282,663)	(898,473)
Reserva legal	(43,959)	(139,729)
Resultados acumulados	232,752	-
	-----	-----
	803,063	534,797
	-----	-----

b. Ganancias y pérdidas		
Ventas netas	(371,816)	(1,618,259)
Costo de ventas	551,361	1,185,405
Gastos administrativos	75,883	182,008
Gastos de comercialización	76,135	82,401
Diferencia de cambio		107,773
Gastos financieros	33,563	16,692
Gastos excepcionales	45,026	(9,506)
Ingresos diversos	(1,605)	-
Ingresos financieros	(69)	-
	-----	-----
	408,478	(53,486)
c. Actualización del REI de 1993	-	38,505
	-----	-----
d. Resultado por exposición a la inflación (REI)	1,211,541	519,816
	=====	=====

4. POSICION NETA EN MONEDA EXTRANJERA

La posición neta de los saldos en moneda extranjera expuestos a la fluctuación del cambio, se resume como sigue en dólares estadounidenses así:

	31.08.94 US\$	31 US\$
ACTIVOS CORRIENTES		
Bancos	15,575	220
Certificados bancarios	-	20,448
	-----	-----
	15,575	20,668
	=====	=====
PASIVOS CORRIENTES		
Sobregiros y préstamos bancarios	(667,850)	(582,993)
Facturas por pagar	(157,493)	(602,739)
Letras por pagar	(459,797)	-
Otras cuentas por pagar	(139,167)	-
	-----	-----
	(1,424,307)	(1,185,732)
PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO	(95,000)	-
	-----	-----
	(1,519,307)	(1,185,732)
	-----	-----
(PASIVO) NETO, expuesto al riesgo de cambio	(1,503,732)	(1,165,064)
	=====	=====
Tipos de cambio promedio por US\$ 1	2.24	2.15
	=====	=====

5. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES

Este rubro comprende lo siguiente, en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
Facturas por cobrar	700,406	269,279
Letras por cobrar	-	10,584
Cobranza dudosa	680,162	663,852
	-----	-----
Provisión para cobranza dudosa	1,380,568 (680,162)	943,715 (663,852)
	-----	-----
	700,406	279,863
	=====	=====

6. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Este rubro está conformado como sigue, en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
Préstamos a terceros	17,626	19,037
Reclamos a Compañías de seguros	51,225	-
Depósitos en garantía	5,994	6,474
Listas pasivas por cobrar	77,418	8,697
Otras cuentas por cobrar	55,666	85,864
Cobranza dudosa	-	12,477
	-----	-----
Provisión para cobranza dudosa	207,929	112,549 (12,477)
	-----	-----
	207,929	100,072
	=====	=====

7. EXISTENCIAS

Este rubro comprende lo siguiente en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
Productos terminados	773,625	2,564,468
Productos en proceso	86,941	72,605
Materias primas y auxiliares	1,408,730	1,119,456
Envases y embalajes	211,511	264,589
Suministros diversos	583,762	515,348
Existencias por recibir	53,947	4,600
	-----	-----
	3,118,516	4,541,066
	=====	=====

RICARDO FERNANDINI B. RIVERA
 NOTARIO DE LIMA

Las existencias de productos terminados (sal) están garantizando créditos bancarios mediante la constitución de Warrants hasta por US\$ 751,297 al 31 de agosto de 1994 y US\$ 143,947 al 31 de diciembre de 1993.

8. INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

8.1 Los activos fijos comprenden lo siguiente en nuevos soles al:

	31 de Agosto de 1994		31.12.93		Tasas(%) de depreciación 1994 y 1993
	Costo	Depreciación acumulada	Valor neto	Valor neto	
Terrenos	1,235,286	-	1,235,286	907,911	
Edificios y construcciones	13,600,385	2,262,869	11,337,516	8,088,091	3
Maquinaria y equipos	5,079,408	2,691,726	2,387,682	1,129,662	20
Muebles y enseres	1,181,339	1,030,245	151,094	446,063	10
Vehículos	3,659,915	2,919,331	740,584	401,131	20
Equipos diversos	565,766	422,851	142,915	166,724	10
Obras en curso	52,765	-	52,765	52,764	
Unidades por recibir	1,363	-	1,363	1,364	
	-----	-----	-----	-----	
	25,376,227	9,327,022	16,049,205	11,193,710	
	-----	-----	-----	-----	

8.2 Respecto a las revaluaciones de activos fijos, el artículo 14o. del Decreto Legislativo No. 627, ha derogado, a partir de 1992, todas las normas relativas a la obligación de reevaluar los bienes del activo fijo, incluyendo el D. L. 21694 y el D. S. 010-87-EF; pero exceptuando la revaluación facultativa contenida en la Ley General de Sociedades. Asimismo, en el artículo 15, deroga también que a partir del 1ro. de enero de 1992, todas las normas legales que obligan a las empresas a capitalizar los excedentes de revaluación de activos, excepto los resultantes de la revaluación facultativa contemplada por la Ley General de Sociedades. Asimismo, dispuso que el excedente del ejercicio gravable de 1991 debería ser capitalizado a más tardar el 30 de abril de 1992.

8.3 La Compañía, haciendo uso de la facultad concedida por los Artículos Nos. 212 y 252 de la Ley General de Sociedades, efectuó el 30 de setiembre de 1993 una tasación de sus activos fijos; contratando para tal efecto a un Perito Tasador Independiente. El importe neto de dicha revaluación voluntaria actualizada al 31 de agosto de 1994 ha sido de S/. 8,598,201, los mismos que ha registrado contablemente con cargo al activo fijo y con abono a la cuenta patrimonial de excedente de revaluación voluntaria. De este monto, S/. 6,857,933 se han aplicado a cubrir pérdidas acumuladas al 31 de agosto de 1994.

8.4 La Compañía en 1994 ha procedido a regularizar el valor ajustado por inflación de ciertos activos fijos que se mostraban sobrevaluados hasta el 31 de diciembre de 1993. El efecto de dicha regularización ha sido de S/. 3,364,993; los mismos, que al 31 de agosto de 1994 ha cargado a los resultados acumulados.

9. PRESTAMOS BANCARIOS

9.1 Este rubro está conformado por Pagares Bancarios tomados básicamente para financiación de capital de trabajo. Su composición es como sigue al:

	<u>31.08.94</u>		<u>31.12.93</u>
	US\$	S/.	S/.
■ Deudas a corto plazo			
Banco Regional del Norte	350,000	787,500	1,329,696
Banco Banex	32,850	73,913	-
Banco Internacional	-	120,000	205,200
Banco Financiero	-	225,000	129,600
Banco de la Nación	-	-	155,520
Banco del Nuevo Mundo	285,000	641,250	-
	667,850	1,847,663	1,820,016
■ Deudas a largo plazo			
Banco Nuevo Mundo	95,000	213,750	-
	762,850	2,061,413	1,820,016
	=====	=====	=====

9.2 En garantía de dichos préstamos, la Compañía ha otorgado hipotecas y prendas sobre sus locales y maquinarias de Ventanilla, del Rímac y de Chiclayo hasta por S/. 1,094, 870 y US\$ 1,030,000, respectivamente.

10. TRIBUTOS POR PAGAR

La Compañía al 31 de agosto de 1994, tiene diversos tributos por pagar; por los que, al estar algunos vencidos; ha procedido a provisionar los intereses y recargos correspondientes a esa fecha. Su composición es como sigue en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
- Impuesto General a las Ventas	418,144	277,971
- Instituto Peruano de Seguridad Social	114,612	44,025
- Sistema Nacional de Pensiones	59,122	33,196
- Sistema Privado de Pensiones	25,355	14,545
- Fonavi	64,166	28,918
- Varios	31,423	(93,902)
	712,822	304,753
- Intereses y recargos vencidos	234,334	86,126
	947,156	390,879
	=====	=====

ALVARO FERNANDEZ AREDA
SECRETARIO DE LIMSA

11. PROVEEDORES

11.1 Este rubro está compuesto como sigue en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
Facturas por pagar	483,525	563,549
Fletes por pagar	390,392	266,430
Letras por pagar	1,034,955	1,037,515
	-----	-----
	1,908,872	1,867,494
	=====	=====

11.2 Facturas por pagar

Corresponde a obligaciones con diversos proveedores de bienes y servicios; los mismos, que tienen vencimiento corriente.

11.3 Fletes por pagar

Corresponden a obligaciones que se tienen a diversos transportistas encargados de trasladar las materias primas y los productos terminados entre los diversos Centros de Producción y/o Centros de Ventas; las mismas, que tienen un vencimiento corriente.

11.4 Letras por pagar

Este saldo incluye deudas a Polifilm S. A. US\$ 219,658 por la adquisición de envases, a Polisacos por US\$ 275,431 por sacos de yute y a Prepac S. A. US\$ 67,281 por compra de envases; y que tienen un vencimiento corriente.

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

12. OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Este rubro comprende lo siguiente, en nuevos soles al:

	<u>31.08.94</u>	<u>31.12.93</u>
- Dividendos por pagar	290,194	208,545
- Provisiones del Pacto Colectivo 1994 del personal de empleados y obreros	283,288	-
- Cuentas por pagar por beneficios sociales no depositados. (Nota 13.2)	313,126	288,869
- Provisión para pérdidas de litigios	49,540	-
- Cuenta por pagar a terceros	211,148	144,656
	-----	-----
	1,147,296	642,070
	=====	=====

13. PROVISION PARA BENEFICIOS SOCIALES

13.1 Con fecha 23 de julio de 1991, el Supremo Gobierno promulgó el Decreto Legislativo No. 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, por el cual establece la naturaleza de dicha compensación para los trabajadores obreros y empleados sujetos al régimen laboral común de la actividad privada. Dicho dispositivo legal común establece principalmente que la provisión para compensación por tiempo de servicios al 31 de diciembre de 1990 se pagará por semestres con carácter cancelatorio, en un plazo que no excederá de diez años o también cancelarla íntegramente a esa fecha; y que, a partir de 1991 los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año, en una institución bancaria, financiera, cooperativa de ahorros y crédito o mutual, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. De otro lado, existe la opción que a solicitud de los trabajadores y sólo por convenios individuales con los empleados, se sustituyan total o parcialmente dichos depósitos, dejándolos en las Empresas sujeto a intereses por un período máximo de dos años renovables. El monto total provisionado por estos conceptos al 31 de agosto de 1994, asciende a S/. 189,428

13.2 En este sentido, la Compañía al no haber podido efectuar los depósitos correspondientes, ha optado por la cancelación fraccionada de la provisión para beneficios sociales acumulada al 31 de diciembre de 1990 y las provisiones semestrales correspondientes a los ejercicios 1994, 1993 y 1992 por S/. 295,371; habiendo también, procedido a provisionar sus intereses correspondientes por S/. 17,755. El monto total de S/. 313,126, se muestra dentro de Otras Cuentas por Pagar. (Nota 12)

14. SITUACION TRIBUTARIA

La Compañía se encuentra calificada como principal contribuyente, sujeta a control de la Intendencia Regional I, Lima-Sunat.

Los ejercicios gravables de 1990 a 1994 inclusive, se encuentran pendientes de fiscalización y acotación definitiva por las autoridades tributarias.

14.1 Impuesto Mínimo a la Renta

El Artículo 109 de la Ley No. 774 - Ley del Impuesto a la Renta, ha dispuesto para las Empresas, la aplicación de un Impuesto Mínimo a la Renta, el que no podrá ser menor al equivalente del 2% sobre el valor de sus activos netos ajustados por inflación. Al respecto, al 31 de agosto de 1994 la Compañía ha efectuado pagos a cuenta de dicho impuesto por S/. 273,121 a valores constantes que se incluyen en la cuenta gastos pagados por adelantado.

14.2 Pérdidas tributarias arrastrables

- a. Para efecto del impuesto a la renta: La pérdida tributaria registrada en un ejercicio gravable, deberá compensarse año a año, hasta agotar las rentas netas que se obtengan en los cuatro ejercicios inmediatos posteriores, contados a partir desde el que se obtenga utilidad. El saldo que no resulte compensado, una vez transcurrido ese período, no podrá aplicarse en los ejercicios siguientes.
- b. Para efectos del ajuste por inflación de los estados financieros: La Ley No. 25381, modificatoria del Decreto Legislativo No. 627, ha establecido los procedimientos siguientes para tratar las pérdidas tributarias arrastrables, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.
 - Hasta el ejercicio 1991, deberán actualizarse por la variación del IPM entre el último mes del ejercicio en que se obtuvo la pérdida y el último mes del cuarto ejercicio inmediato posterior al que se obtuvo utilidad.
 - Desde el ejercicio 1992, deberán actualizarse por la variación del IPM entre el último mes del ejercicio en que se obtuvo la pérdida y el último mes del cuarto ejercicio inmediato posterior al que se obtuvo utilidad.
 - De otro lado, en su Artículo No. 19, ha establecido que para efectos tributarios la actualización de las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 1991, no serán deducibles de las rentas netas en ningún ejercicio.

En este sentido, al 31 de agosto de 1994, la pérdida tributaria que tiene la Compañía por compensar en los cuatro ejercicios siguientes ascienden a S/. 1,924,588 a valores constantes.

15. CONTINGENCIAS

Al 31 de agosto de 1994 y a la fecha de este informe, existen diversos juicios en contra de la Compañía entablados por ex-trabajadores; los mismos, que ascienden a S/. 942,307 aproximadamente.

Asimismo, existen acotaciones de diversas entidades como el Instituto Peruano de Seguridad Social por S/. 215,307, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por S/. 43,409, el Instituto Nacional de Infraestructura de Educación y Salud quien reclama deuda a ITINTEC por S/. 3,600 y de diversos Municipios por S/. 126,915.

Dichas acotaciones han sido reclamadas en su totalidad por la Compañía, siendo la opinión de que no surgirán pasivos de importancia por los mismos.

16. PATRIMONIO NETO

- 16.1 Capital social: El capital social autorizado, suscrito y pagado al 31 de agosto de 1994, está representado por 7,066,578 (5,269,633 en 1993) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una. El incremento del período de S/. 565,326 producto del ajuste por inflación, se encuentra pendiente de formalización por la Junta General de Accionistas.

NICOLAS FERNANDINI B. FERRER
 NOTARIO EN LIMA

De otro lado, de acuerdo al Artículo 24o., Inciso 6, Numeral 2, de la Ley No. 25381, la emisión de nuevas acciones que correspondan a la diferencia entre el valor nominal y el valor reexpresado del capital social no constituyen dividendos ni están afectos al impuesto a la renta.

- 16.2 Participación Patrimonial del Trabajo: Al respecto, el Decreto Legislativo No. 677, establece que las Acciones Laborales ya emitidas por las Empresas, se denominarán Acciones del Trabajo, constituyendo la Cuenta Participación Patrimonial del Trabajo, pero sin derecho de intervención ni voto en las Juntas Generales de Accionistas ni en el Directorio; manteniéndose, hasta que las empresas convengan su redención con los titulares de las mismas. Asimismo, establece que, en caso de aumento de capital por suscripción pública por parte de las empresas, los trabajadores tendrán la primera opción en no menos del 10% del aumento.
- 16.3 Reserva legal - Decreto Legislativo No. 311: La Ley General de Sociedades dispone que, cuando las Empresas obtengan utilidades netas del impuesto a la renta, que superen el 7% del capital pagado, están obligadas a transferir como mínimo un 10% de dichas utilidades, a una reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital pagado; pudiéndose usar sólo para cubrir pérdidas futuras. Debido a las pérdidas sufridas al 31 de agosto de 1994, la Compañía no ha estado afecta a esta detracción legal.
- 16.4 Proporcionalidad patrimonial: De acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo No. 627, los saldos reexpresados al 31 de agosto de 1994 y al 31 de diciembre de 1993 de las cuentas capital social, participación patrimonial del trabajo y reserva legal, mantienen la misma proporción que había entre unas y otras antes de dicha reexpresión.
- 16.5 Resultados acumulados: A partir del 1o. de enero de 1992, de acuerdo al Artículo 11o. del Decreto Legislativo No. 627 modificado por el Artículo 18o. de la Ley No. 25381 - Ley de Equilibrio Financiero, si los resultados acumulados actualizados al 31 de diciembre de 1991, fueran mayores a los registrados en Libros a esa fecha, la diferencia deberá ser capitalizada exonerada del impuesto a la renta; y si fueran menores, dicha diferencia podrá mantenerse en una cuenta patrimonial para ser resarcida con utilidades futuras o deducirse del monto del ajuste por reexpresión del capital, de la participación patrimonial del trabajo y de la reserva legal; sin afectar, en ningún caso la renta neta para los fines del impuesto a la renta. La misma posición ha sido adoptada por el Artículo 9o. de la Resolución No. 3 del Consejo Normativo de Contabilidad.

En este sentido, la Compañía en 1993 ha procedido a capitalizar los resultados acumulados positivos que mantenía al 31 de diciembre de 1992. La utilidad de S/. 90,107 obtenida en 1993, procedió a distribuirla como dividendos, figurando como por pagar al 31 de agosto de 1994.

17. GASTOS DE AÑOS ANTERIORES

Este rubro incluye gastos de años anteriores no provisionados oportunamente. Su composición es la siguiente en nuevos soles al 31 de agosto de 1994:

- Ajuste del inventario físico retroactivo de productos terminados al 31.12.93	411,119
- Provisión de remuneraciones y bonificaciones del Laudo Arbitral 1993	350,580
- Entregas otorgadas a proveedores en 1993 no provisionados	28,155
- Adelantos otorgados a trabajadores que ya no laboran en la Compañía	55,427
- Ajuste del Impuesto a la Renta 1993	53,251
- Provisión para litigios	49,540
- Ajuste del inventario físico de productos terminados tomado el 31.08.94.	48,309
- Otros	126,899

	1,123,280
	=====

18. PARTICIPACION DE UTILIDADES

Con fecha 2 de octubre de 1991, el Supremo Gobierno promulgó el Decreto Legislativo No. 677, con el que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad, de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Dicho dispositivo, deroga el régimen contenido en el Decreto Ley No. 21789 - Ley de Comunidad Industrial del Sector Privado y el Título Sexto de la Ley No. 23407 - Ley General de Industrias. Asimismo, establece que a partir del ejercicio económico de 1992 los trabajadores sólo participarán de las utilidades de las empresas industriales en un monto equivalente al 10% de la renta anual antes de impuestos. En este sentido, la Compañía distribuyó S/. 23,434 contra las utilidades de 1993; sin embargo, debido a que al 31 de agosto de 1994 ha arrojado pérdida, no está afecta a otorgar dicha participación.

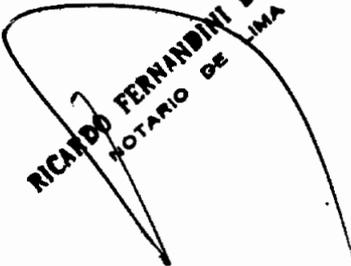
19. SUCESOS POSTERIORES

19.1 Mediante acuerdo de COPRI de fecha 12 de setiembre de 1994, se aprobó la transferencia directa a favor de EMSAL de la Concesión Minera Bayovar S. A. No. 15 de propiedad de la Empresa Minera Regional Grau Bayovar S. A.; la misma, que fue aceptada por acuerdo de Directorio de EMSAL de fecha 27 de setiembre de 1994.

19.2 Con fecha 14 de setiembre de 1994 el CEPRI-EMSAL publicó la venta de Bases para el Proceso de Tránsito de la Compañía al Sector Privado, no habiéndose aún aperturado dicho proceso a la fecha de este informe.

- 19.3 Con fecha 26 de setiembre de 1994, mediante Resolución No. 177-94/SBN emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, se aprobó la transferencia patrimonial del predio rústico de 7,500 mt², ubicado en el Puerto López, Altura del Km. 36 de la Carretera Marginal Sur Tarapoto-Juanjui, Distrito de Buenos Aires, Provincia y Departamento de San Martín, del Ministerio de Agricultura a favor de la EMPRESA DE LA SAL S. A. con la finalidad de incluirlo en el proceso de privatización de las empresas estatales.
- 19.4 Con fecha 21 de octubre de 1994, mediante Decreto de Urgencia No. 87-94, se autorizó a la Compañía a transferir directamente al Ministerio de Educación un inmueble de su propiedad, ubicado en el Rímac por US\$ 180,180, valor que será aplicado a extinguir obligaciones tributarias con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

.....


RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

A N E X O Nro. 3
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

RELACION DE BIENES Y ACTIVOS SUSTANCIADOS
DE PROPIEDAD DE EMSAL, INDICANDO LAS CARGAS
Y/O GRAVAMENES QUE PESAN SOBRE LOS MISMOS

RICARDO FERNANDEZ PARRERA
NOTARIO DE LIMA



[Handwritten mark]

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARGESI	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	334.02 UNIDADES DE TRANSPORTE				
MO-6948	CAMION CISTERNA VOLVO, TIPO N1054 (4x2) MOTOR Nro.00590, CHASIS Nro.611644, COLOR BLANCO GRIS, 6 CIL. 7 LLANTAS.	0.00	2.24	31,500	70,560.00
MO-5019	CAMION VOLQUETE "VOLVO" 1,987, COLOR BLANCO, TIPO N10 - 42. CHASIS YV2NOA1 A9E6052637. MOTOR TD1016-01330. 6 CIL. CAPACIDAD DE CARGA 3,530. PESO BRUTO, NUMERO DE EJES 2, LLANTAS DE 1,200- 20.	0.00	2.24	26,000	58,240.00
MO-6944	VOLQUETE "VOLVO" 1,987 COLOR BLANCO. MOTOR Nro.00573 CHASIS Nro.611621 DE 6 CILINDROS, 7 LLANTAS.	0.00	2.24	30,500	68,320.00
MO-8577	CAMION "VOLVO" CON TOLVA, MOD. 1,990, COLOR BLANCO, MOTOR Nro. 102 FS 11191, SERIE Nro.NLI094 x 2) 42 PTO. DE 6 CIL. CHASIS Nro.9BYN2B2AOK6621962. CAPACIDAD DE CARGA 12,515 Kgs.PESO BRUTO 19,500 K. EQUIPADO CON 6 LLANTAS Y HERRAMIENTAS.	29,063.69	2.24	37,500	84,000.00
MO-2143	CAMIONETA PICK-UP, 4X2 AÑO 1991 STANDAR BED, CABINA SIMPLE COLOR BLANCO # SERIE JT4RNB1A4M51 9813	11,823.26	2.24	5,500	12,320.00
MO-7295	OMNIBUS "VOLVO" MOD. 87F/60 SERIE DE MOTOR Nro.10330014 1,987. CHASIS # 10525-714	0.00	2.24	13,200	29,568.00
MO-2822	CAMIONETA PICK - UP, (4x2) 1,991, STAND. BOD, CABINA SIMPLE, COLOR BLANCO, Nro. DE SERIE JT4RNB1A6M-5126127. MOTOR 3247962. PLACA 00-2228. MARCA "TOYOTA".	11,388.65	2.24	5,500	12,320.00
MO-006	MONTACARGA TOYOTA MODELO 025FD33 No SFD35-111091 DE 35 TM. DE CAPACIDAD ELEVA 4 M. DE 1,989	5,505.76	2.24	6,500	14,560.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE JAMA

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARBESI	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
MC-003	MONTACARGA MARCA TOYOTA* MODELO MAQUINA 002-5FD33 MOTOR 112-0002286 1989	5,505.76	2.24	6,500	14,560.00
		63,287.12		162,700	364,448.00
	333.02 MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
4854	A) FAJA TRASPLANTADORA DE 18 METROS B) FAJA TRANSPORTADORA DE 06 METROS: MOTORREDUCTOR CON ACEITE DE 12 HP. (F.T. # 1) MOTORREDUCTOR A GRASA DE 12 HP. (F.T. # 2) CLASIFICADOR # 2 DE 10.70 METROS DE DOBLE HELICOIDAL TABLERO ELECTRICO DE 01 INTERRUPTOR (CLASIF. # 2) MALLA TRANSPORTADORA DE 1.35 X 10.00 METROS (CLASIF. # 2) FAJA TRANSPORTADORA DE 07 METROS (BY-PASS) MOTORREDUCTOR DE GRASA DE 2.5 HP. C) CLASIFICADOR # 1 DE 10.70 METROS: MOTORREDUCTOR DE ACEITE DE 19 HP. D) MALLA TRANSPORTADORA # 1 DE 12 MTS. MOTORREDUCTOR DE ACEITE DE 6.6 HP. TRANSFORMADOR DE 440/220v. 10 KW. TABLERO ELECTRICO DE METAL CON 15 INTERRUPTORES TABLERO ELECTRICO DE METAL CON 04 INTERRUPTORES TABLERO ELECTRICO DE MADERA CON 02 INTERRUPTORES E) FAJA TRANSPORTADORA DE 112 METROS (# 5) MOTORREDUCTOR DE ACEITE DE 24 HP. TABLERO ELECTRICO DE 01 INTERRUPTOR F) TRIPPER CON DOS BRAZOS LATERALES TABLERO ELECTRICO DE 4 INTERRUPTORES TOLVA DE RECEPCION DE CONCTO. ARMADO	0.00	2.24	75,620	169,388.80

RICARDO FERNANDINO D'ARREDI
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

2735
000061

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARGESI	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	MOTORREDUCTOR DE ACEITE DE 6.6 HP. TRANSFORMADOR DE 440/220 V. TRI- FASICO FAJA TRANSPORTADORA LATERAL LADO IZQUIERDO DE 15 METROS MOTORREDUCTOR DE GRASA DE 9 HP. FAJA TRANSPORTADORA LATERAL LADO DERECHO DE 15 METROS MOTORREDUCTOR DE GRASA DE 9 HP. TABLERO ELECTRICO DE INTERRUPTOR DE DE DOSIFICADOR # 1				
5300	CARGADOR FRONTAL EQUIPADO CON RIPER ATECO. CARGADOR Nro. 966 SERIE C, SERIE 25U-03561 CON MOTOR DIESEL TURBOALIMEN- TADO, 6 CIL. 4 TIEMPOS EQUIPADO CON JGO. DE HERRAMIENTAS RIPER ATECO MOD. PC 966.	0.00	2.24	13,600	30,464.00
6558	CARGADOR FRONTAL RUEDAS "CATERPILLAR", MOD. 966C. BRASILERO EQUIPADO CON MOTOR DIESEL CAT. MOD. 3306 DE 6 CILINDROS Y 4 TIEMPOS, TURBOALIMENTADO, DESARROLLA UNA POTENCIA DE 170 HP. 2,200 RPM. ARRAN- QUE ELECTRICO DIRECTO DE 24 V. ALTERNA- DOR DE 24 AMP. DIRECCION HIDRAULICA, FRENSOS DE AIRE. EQUIPADO CON RIPER "SABIME", MOD. SRL-150-5-2.	1,101.18	2.24	16,800	40,122.00
5301	GRUPO ELECTROGENO "CATERPILLAR", 6 KWA. MOD. 3508-530LKW SERIE 232-0044 525	0.00	2.24	36,600	81,984.00
6487	COMPRESORA PORTATIL "ATLAS COPCO", MODL. XA-120-PDA, SERIE N.ARP-689119 CON MOTOR PERKINS, TPO. 6354 SERIE TW 67351 Y 20856 MODELO 6.3544 PR	0.00	2.24	14,700	32,928.00
6795	COMPRESOR "ATLAS COPCO", MOD. 6A-55 CON ATRQUE DE ALMACENAMIENTO DE AIRE CON MOTOR # 054505-1990, FACTURA K8672	27,228.33	2.24	7,200	16,128.00
3202	MAQUINA AUTOMATICA, LLENADORA, DOSIFI- CADORA Y SELLADORA "ROVEHA" TIPO VP.CON	0.00	2.24	20,000	44,800.00

NOTARIO DE
MORADO FERNANDEZ BARRERA

2736
000062

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARGESI	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y MOTOR.				
3203	MAQUINA AUTOMATICA, LLENADORA, DOSIFI- CADORA Y SELLADORA "ROVENA" TIPO VP.COM SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y MOTOR.	0.00	2.24	20,000	44,800.00
3204	MAQUINA AUTOMATICA, LLENADORA, DOSIFI- CADORA Y SELLADORA "ROVENA" TIPO VP. COM SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y MOTOR.	0.00	2.24	20,000	44,800.00
3205	MAQUINA AUTOMATICA, LLENADORA, DOSIFI- CADORA Y SELLADORA "ROVENA" TIPO VP. COM SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y MOTOR.	0.00	2.24	20,000	44,800.00
5788	MAQUINA ENVASADORA "ROVENA", MOD.V220. SERIE 17718	0.00	2.24	47,650	106,736.00
5789	MAQUINA ENVASADORA "ROVENA", MOD V220. SERIE 17718	0.00	2.24	47,650	106,736.00
5790	MAQUINA ENVASADORA "ROVENA", MOD V220. SERIE 17718	0.00	2.24	47,700	106,848.00
6644	MAQUINA ENVASADORA "ROVENA" AUTOMATICA MOD.V250. # 90-508 SERIE 6/28	7,399.86	2.24	55,000	123,200.00
3304	TRANSPORTADOR TIPO HELICOIDAL # TM # 7. FABRICADO A TODO COSTO, CARACTERISTICAS: HELICOIDAL, 7200mm. CAPAC. 10 TONEL/HORA POTENCIA 3.6 HP. MANDO MOTORREDUCTOR DE 3.6 HP. PASO DE CADENA TIPO RONALD. SIN FIN, DIAMETRO 350mm. PASO 350mm. EJECUTA- DAS EN PLANCHA ACERO INOX. AISI-304 DE 1/4" DE ESPESOR Y TUBO DE EJE DE ACERO INOXIDABLE DE 5mm. DE PARED. CANALETA. EN PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/8". CABEZALES, EN PLANCHA REFORZADA DE ACERO INOXIDABLE AISI-304 DE 1/4" CON CHUMACE- RAS DE BOLAS EJE ACERO, DIAMETRO 61.15mm. TAPAS, EJECUTADA EN PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/8" DE ESPESOR EMPERNADO	0.00	2.24	11,400	25,536.00

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARGESI	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	COJINETES INTERMEDIOS, EN PLANCHA DE PLATINO ESTAMPADOS CON CHUMACERAS DE BRONCE FOSFORADO. (DE 15" DE FO. X 9 MT. # 2				
6554	SECADOR ROTATIVO, CON LEVANTADORES Y ALIMENTADORES DE ACERO INOX. ATSI 316 L. # 2, COMPUESTO DE: CAMARA DE DESCARGA DE SAL TIPO CONICO DE ACERO INOX, Y VENTILADOR DE FIERRO # 3, FACTURA # 0443.	0.00	2.24	48,000	107,520.00
	5) EXTRACTOR DE POLVILLO SECADOR # 1				
	6) CAMARA DE COMBUST. # 2 DE 2.40 X 4.30				
6665	QUEMADOR RAY BURNER TIPO BP-14 SERIE 401915 MOD. 550 CON MOTOR ELECTRICICO DE 1 HP.	2,419.48	2.24	9,500	21,280.00
6668	QUEMADOR PARA PETROLEO "RAY" BP-13 PARA CTE. DE 220/440 V. 60HZ. TRIFASICO. QUEMADOR PARA ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE	0.00	2.24	9,500	21,280.00
3350	MOLINO DE MARTILLOS ALPINE GRANDE (40 MARTILLOS)	0.00	2.24	11,400	25,536.00
6585	MOLINO MM-2436-1 DE 40 MARTILLOS CON MOTOR ELEC. 60HP. DELCROSA.	271.82	2.24	5,300	11,872.00
6686	ZARANDA RECTANGULAR COMPLETA "FINA" CON MOTOR ELEC. DELCROSA 6.6 HP FACT. 023094.	0.00	2.24	8,000	17,920.00
S/N	TRANSFORMADOR BROWN BOVERI 23.1/1,004 (RECEPCION DE ENERGA DE ELECTROLIMA).	0.00	2.24	28,500	63,840.00
4860	TORNO PARALELO "UNIVERSAL", MOD. MHAGA, MODELO NSHA 500x1500-2 SERIE 75A5P215 CON TODOS SUS ACCESORIOS DE FABRICA COMPRAS EN AGOSTO DE 1979 ACCESORIOS EXTRAS: BRIDA DE AGARRE, CHUCK DE 4 MORDAZAS, LINEA MOVIL, LUNETAS FIJAS, CENTRO GIRATORIO, PORTA HERRAMIENTAS, PANTALLA DE PROTECCION, LIMITADOR DE	0.00	2.24	5,000	11,200.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Handwritten signature and initials.

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

CELENAS HUACHO

CARGOS	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	CARRERA, ACOPLE DE CARRO DE LA CONTRAPUERTA, INDICADOR DE ROSCA, PORTA HERRAMIENTAS TRASERA.				
6775	CAJAZAL INFRIRATICO (BALANZA) MARCA "TOLEDO" MECANIZADO MOD. S40 DE 60 TM SERIE 71029 ACCESORIOS COMPLETOS	0.00	2.24	14,500	32,480.00
	FERREDO ELECTRICO: 25,000 M DE LINEA	174,202.63	2.24	11,870,000	4,188,800.00
		212,623.30		12,463,620	5,518,508.80
332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES					
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	1,614,314.12	2.24	526,644	1,179,882.56
		1,614,314.12		526,644	1,179,882.56
332.04 CRISTALIZADORES					
	CRISTALIZADOR No 1 40,572 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	81,144	181,762.56
	CRISTALIZADOR No 2 39,964 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	79,928	179,038.72
	CRISTALIZADOR No 3 38,218 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	76,436	171,216.64
	CRISTALIZADOR No 4 37,830 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	75,660	169,478.40
	CRISTALIZADOR No 5 37,636 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	75,272	168,609.28
	CRISTALIZADOR No 6 44,197 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	88,394	198,002.56
	CRISTALIZADOR No 7 38,025 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	76,050	170,352.00
	CRISTALIZADOR No 8 33,978 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	67,956	152,221.44
	CRISTALIZADOR No 9 37,636 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	75,272	168,609.28
	CRISTALIZADOR No 10 24,150 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	48,300	108,192.00
	CRISTALIZADOR No 11 24,150 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	48,300	108,192.00
	CRISTALIZADOR No 12 38,024 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	76,048	170,347.52
	CRISTALIZADOR No 13 38,024 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	76,048	170,347.52
	CRISTALIZADOR No 14 45,276 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	90,552	202,836.48
	CRISTALIZADOR No 15 39,198 M2 X US\$ 2.00	19,840.00	2.24	78,396	175,607.04
	CRISTALIZADOR No 16 72,000 M2 X US\$ 2.00	61,663.41	2.24	144,000	322,560.00
	CRISTALIZADOR No 17 46,000 M2 X US\$ 2.00	61,663.41	2.24	92,000	206,080.00
	CRISTALIZADOR No 18 20,510 M2 X US\$ 2.00	61,663.41	2.24	41,020	91,884.80

RICARDO FERNANDI BARREDA
CMA

[Handwritten signature]

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS HUACHO

MARGES:	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO:	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	CRISTALIZADOR No 19 10,000 M2 X US\$ 2.00	61,663.41	2.24	20,000	44,800.00
	CRISTALIZADOR No 20 13,189 M2 X US\$ 2.00	61,663.41	2.24	26,378	59,086.72
		605,917.05		1,437,154	1,219,224.96
	335.02 MUEBLES Y ENSERES				
	MUEBLES Y ENSERES LIMA - HUACHO	524,926.86	2.24	131,254	294,008.96
		13,021,068.45		14,721,372	10,575,873.28

RICARDO FERNANDEZ BARBEDA
NOTARIO DE LIMA

C:\REVACTO1.MX1

EMPRESA DE LA SAL S.A.
CONTABILIDAD GENERAL

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS OTUMA

No. DE MARCA	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US. \$	S/.
		S/.	S/.		
332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES					
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	445,641.43	2.24	110,240	246,937.60
		445,641.43		110,240	246,937.60
332.04 CRISTALIZADORES					
	CRISTALIZADOR No. 1 11,388 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	22,776	51,018.24
	CRISTALIZADOR No. 2 10,610 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	21,220	47,532.80
	CRISTALIZADOR No. 3 8,842 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	17,664	39,612.16
	CRISTALIZADOR No. 4 9,976 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	19,952	44,692.48
	CRISTALIZADOR No. 5 9,938 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	19,936	44,522.24
	CRISTALIZADOR No. 6 9,565 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	19,130	42,851.20
	CRISTALIZADOR No. 7 9,000 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	18,000	40,320.00
	CRISTALIZADOR No. 8 10,900 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	21,800	48,832.00
	CRISTALIZADOR No. 9 11,160 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	22,200	49,728.00
	CRISTALIZADOR No. 10 11,400 m ² X 2.00	21,265.00	2.24	22,800	51,072.00
		212,650.00		205,438	460,181.12
334.02 UNIDAD DE TRANSPORTES					
	3-6945 VOLQUETE C.BLANCO MOTOR 573 CHASIS 611621 DE 6 CILINDROS, 7 PUELLANTAS.	0.00	2.24	30,000	67,200.00
	4-8114 CAMION VOLQUETE CONSTRUCTOR, BLANCO MODELO N10(4X2) CHASIS 98 VNOA1A0JG616395 MOTOR 01305,6 CILINDROS PESO CARROSA 6875 KG. 2 PUERTAS Y 3 ASIENTOS.	0.00	2.24	30,000	67,200.00
	5-005 MONTACARGA TOYOTA MODELO 02-3FD33 DE 3250 KG DE CAPACIDAD MOTOR 2H1106414.	0.00	2.24	5,500	12,320.00
		0.00		65,500	146,720.00

RICARDO FERNANDEZ REYES
 Contador P. U.M.A.

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS PILCAMA

No. DE CARGOS	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	S/.	S/.
		S/.	S/.		
333.02 MAQUINARIAS Y EQUIPOS					
5750	FAJA TRANSPORTADORA Y ELEVADOR DE CANGILONES, TOLVA DE RECEPCION DE SAL, MOLINO DE MARTILLO, CHANCADORA CON MOTOR DE 36 HP, TINA LAVADORA DE ACERO INOXIDABLE PLANTA DE ELABORACION	0.00	2.24	22,600	50,624.00
		0.00		22,600	50,624.00
332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES					
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	10,887.50	2.24	42,557	95,327.66
		10,887.50		65,155	145,951.66

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

SALINAS PUITTE

No. DE MARGES	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
333.02 MAQUINARIAS Y EQUIPOS					
5921	COMPRESORA ELECTRICA CON CABESAL CON MOTOR DE 3.6 HP "DINAMYC"	9.00	2.24	5,400	12,096.00
2496	MOLINO DE MARTILLO DE 2 TN/H "CONDUAT", MODELO 4.11.1959	9.00	2.24	5,400	12,096.00
7603	MAQUINA ENVASADORA ELECTRONEUMATICA "ENERVAC"	9.00	2.24	20,500	48,720.00
		0.00		31,300	70,112.00
332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES					
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	23,648.39	2.24	6,144	13,762.56
		23,648.39		37,444	83,874.56

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

C.V. CUZCO

DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
	AJUSTADO	DE CAMBIO	US. \$	S/.
	S/.	S/.		
333.02 MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
647 MOLINO DE 18 MARTILLOS	5,772.36	2.24	5,400	12,096.00
3208 ENVASADORA ROYEMA	0.00	2.24	20,500	45,920.00
920 COMPRESORA DE AIRE "DINAMIC"	0.00	2.24	9,000	20,160.00
	5,772.36		34,900	78,176.00
332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES				
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	178,952.72	2.24	63,618	142,504.32
	184,725.08		98,518	220,680.32

RICARDO FERNANDEZ BARRIEDA
 NOTARIO DE LIMA

(Handwritten marks)

(Handwritten mark)

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

PLANTA CHICLAYO

2745

No. DE MARGES	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CATEGORIAS	US.	S/.
	333.02 MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
	MAQUINARIA Y EQUIPOS	740,732.97	2.24	172,000	385,286.00
	332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES				
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	480,690.16	2.24	188,826	422,522.24
		1,221,423.13		360,826	807,862.24

RICARDO FERNANDIN BARRERA
NOTARIO DE LIMA

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 10,000.00

C.V. VENTANILLA

C. DE MARGES	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO	VALOR DEL ACTIVO	
		AJUSTADO	DE CAMBIO	US.\$	S/.
		S/.	S/.		
	331.02 TERRENOS				
	TERRENOS	249,904.56	2.24	324,000	725,760.00
	332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES				
	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	483,252.95	2.2	553,130	1,040,911.20
		733,157.51		877,130	1,766,671.20

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

ACTIVOS REVALUADOS AL 31.08.94 MAYORES DE S/. 1,000,00

C.V. RIMAC

No. DE CARGOS	DESCRIPCION	VALOR NETO	TIPO DE	VALOR DEL ACTIVO	
		ADJUSTADO	CAMBIO	US. S	S/.
		S/.	S/.		
	331.02 TERRENOS				
TERRENOS		139.58	2.24	38,325	85,849.00
	332.03 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES				
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES		0.00	2.24	137,802	308,674.48
		139.58		176,127	394,524.48

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



C:\REVAC_DO.WK1




AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE (L/LOS)
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE (L/LOS) ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

000074

2748

EMPRESA DE LA SAL S.A.
GERENCIA DE FINANZAS

FINANCIAMIENTO DE WARRANT AL 31.08.94

No WARRANT	UBICACION	VENCIMIENTOS		DESCRIPCION	IMPORTE SOLES WARRANT	A FAVOR DEL	
		1ER. V.	2º V. LIMITE			BANCO	POR PRESTAMO; IMPORTE \$
15129	SAL. OTUNA	29.09.94	27.12.94	110,000 BOLSAS C/U 50 KG. SAL CODADA DE COCINA	158,625.00	FINANCIER	CARTA FIANZA: 50,000.00 CARTA FIANZA: 50,000.00
15550	SAL. HUACHO	01.12.94	30.01.95	22,750 SACOS C/U 50 KG. SAL MOLIDA USO INDUST.	188,881.00	FINANCIER	PRESTAMO 100,000.00
15549	SAL. HUACHO	01.11.94	30.01.95	14,500 TONELADAS METRICAS SAL GRANO A GRANEL USO INDUSTRIAL	831,937.50	FINANCIER	PRESTAMO 360,000.00
15143	SAL. HUACHO	29.09.94	01.07.95	16,648 TONELADAS DE SAL EN GRANO A GRANEL P' USO INDUSTRIAL	410,174.50	NUEVO MUNDO	PRESTAMO
15505	SAL. HUACHO	09.11.94	07.02.95	20,000 SACOS DE SAL EN GRANO PARA USO INDUSTRIAL CON 50 KGS C/U.	100,800.00	BANCO	PRESTAMO 110,000.00
TOTAL					\$ 1,690,418.39		1,690,000.00

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EMPRESA DE LA SAL S.A.
GERENCIA DE FINANZAS

RELACION DE HIPOTECAS AL 31.08.94

HIPOTECAS	FECHA	IMPORTE SOLES HIPOTECA	IMPORTE SOLES PRENDA	A FAVOR DEL			
				BANCO	DETALLE	SOLES	DOLARES
LOCAL C.V VENTANILLA	02-12-92	S/. 559.900.00	S/.	INTERBANC	L/.POR PAGAR DEL PRO- VEEDOR POLIFILM SA.	S/.	\$ 145.585.20
LOCAL C.V RIMAC	02-12-92	535.970.00		INTERBANC	PAGARE EN N.N.	120.500.00	
CHICLAYO:							
TERRENO PTA. CHICLAYO:	12-07-93	281.250.00		REGIONAL	CANCELACION DE CTS DE		250.000.00
INFRAESTRUCTURA CIVIL:	12-07-93		877.500.00	REGIONAL	LOS TRAB.ACUMULADAS AL		
MAGNINARIA Y EQUIPO	12-07-93			REGIONAL	31.12.90 POR \$ 500.00		
TOTALES :		1,376,120.00	877,500.00			120,000.00	1395,585.20

RICARDO FERNANDINI MAREDA
NOTARIO DE LIMA



Handwritten signature

Handwritten signature

0000762750

A N E X O Nro. 4
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A. EMSAL

PASIVOS SUPERIORES A CINCO MIL DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ FIVE THOUSAND
A CARGO DE EMSAL

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



EMPRESA DE LA SAL S.A
GERENCIA FINANCIERA
CONTABILIDAD GENERAL

461.01 PRESTAMOS TERCEROS - MONEDA EXTRANJERA

AL 31 DE AGOSTO DE 1994

FECHA	DETALLE	IMP. TOTAL
	BANCO FINANCIERO	
30.06.94	PRESTAMO PAGARE N-201-2309-2 MONTO PRINCIPAL=S/.225,000 MONTO POR PAGAR=S/.40,000	90,000.00
	BANCO NUEVO MUNDO	
30.06.94	PRESTAMO PAGARE N-46228 MONTO PRINCIPAL=\$380,000 MONTO POR PAGAR=\$118,750	267,187.50
	BANCO REGIONAL MONEDA EXTRANJERA	
05.07.94	PRESTAMO PAGARE N-171079 MONTO PRINCIPAL=\$250,000 MONTO POR PAGAR=\$62,499	140,622.75
	BANCO INTERNACIONAL	
30.10.94	PAGARE N-3-0887493 MONTO POR PAGAR=S/.23,998.50	23,998.50
	BANEX MONEDA EXTRANJERA	
31.08.94	PAGARE N-1-003396-5 MONTO POR PAGAR=\$11,548.38	25,983.85
	SALDO EN LIBROS CONTABLES	S/. 547,792.60

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

000078

EMPRESA DE LA SAL S.A.
GERENCIA DE FINANZAS
CONTABILIDAD GENERAL

- 2752

PRESTAMOS TERCEROS-LARGO P

al 31 DE AGOSTO DE 1994

FECHA	DETALLE	IMPORTE S/.
BANCO REGIONAL		
16.03.93	PRESTMO N-170492 \$ 50,000 V.C.M. 15.03.93	112,500.00
28.04.93	PRESTMO N-170152 \$ 50,000 V.C.M. 28.03.93	112,500.00
BANCO FINANCIERO		
30.06.94	PRESTAMO N-201-2309-2 MONTO PRESTAMO =135,000	135,000.00
BANCO NUEVO MUNDO		
30.06.94	PRESTAMO PAGARE N-46228 MONTO POR PAGAR = \$261,250	261,250.00
BANCO REGIONAL REGIONAL M.EXTRAJERA		
05.07.94	PRESTAMO PAGARE N-171079 MONTO POR PAGAR=\$187,501 SALDO PENDIENTE:	421,877.25
BANCO INTERNACIONAL		
30.10.93	PAGARE N-3-0887493 MONTO POR PAGAR=\$96,001.50 V.C.M. :04.07.94	96,001.50
BANEX M.EXTRAJERA		
31.08.94	PAGARE N-1-003396-5 MONTO POR PAGAR=\$21,301.62 V.C.M.	47,928.65
SALDO EN LIBROS LIBROS CONTABLES S/		1,513,619.90

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

EMPRESA DE LA SAL S.A.

2

000079

2753

EMPRESA DE LA SAL S.A.
GERENCIA DE FINANZAS
CONTABILIDAD GENERAL

TRIBUTOS POR PAGAR

31 DE AGOSTO DE 1994

RESUMEN

401.01.00	IMPUESTO A LAS VENTAS	S/.	418,144.26	
401.07.02	IMPUESTO A LA RENTA 4TA. CATEGORIA		7,631.17	
401.07.03	IMPUESTO A LA RENTA 5TA. CATEGORIA		9,321.40	
401.08.00	TESORO PUBLICO		1,194.98	
401.11.00	INTERESES MORATORIOS POR TRIBUTOS		204,033.91	
401 GOBIERNO CENTRAL			670,625.72	

403.01.00	I.P.S.S.		114,812.22	
403.02.00	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES		33,386.02	
403.03.00	ACCIDENTE DE TRABAJO		25,736.21	
403.04.00	SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES		25,355.41	
403.05.00	FONAVI		64,165.77	
403 INSTITUCIONES PUBLICAS			263,255.63	

405.01.00	ARBITRIOS		3,323.16	
405.02.00	IMPUESTO AL PATRIMONIO FREDIAL		9,951.00	
405 GOBIERNOS LOCALES			13,274.16	

SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 1994			S/.	947,155.51
				=====

RICARDO FERNANDEZ BAREDA
NOTARIO DE LIMA

000080

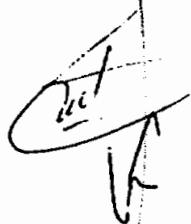
2754

EMPRESA DE SAL S.A.
GERENCIA DE FINANZAS

DEUDA A PROVEEDORES MAYORES DE S/ 10.000.00 AL 31.08.94

CODIGO	PROVEEDOR	IMPORTE
4C023	CLINICA MEDICA	34,305.20
4C225	CODILLANTAC S.A.	26,523.48
4D066	DISTPASA	11,918.00
4E013	ELECTROLIMA	25,993.72
4G043	GALERA S.R.L.	17,200.63
4N003	NORSAC S.A.	81,000.00
4P006	PREPAC PERUANA S.A.	293,277.56
4P009	POPULAR Y PORVENIR	119,422.61
4P011	POLISACOS S.A.	283,506.73
4P053	POLIFILM S.A.	494,248.51
4P119	PACIFICO EXPORT	14,735.25
4S050	SEDAPAL	10,264.05
4S079	SACOS DEL PACIFICO	31,541.40
4T033	TRANSPORTES CENTAUR	45,381.14
4T036	TRANSPORTES CHANG INCO	88,802.75
4T054	FERMAR S.A. TRANSPORTES	43,626.50
4T200	OSWALDO HOYOS BRIONES	11,498.08
4T222	TRANSPORT.LAZARO SR.LTDA.	38,322.80
4T282	TRANSPORTES SARITA	80,503.32
4T293	TRANSPORT.MINEROS INTERNA	11,598.19
4T323	TRANSPORTES TAVARA	11,384.05
4T326	TRANSP.SERVI TRANS	11,328.00
		1,796,211.97

RICARDO FERNANDINI BARRERA
 NOTARIO DE LA DEUDA



000081

- 2755

41 REMUNERACIONES POR PAGAR
AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Remuneraciones por Pagar	S/.	103,318.35
Vacaciones por Pagar		112,204.37
Participaciones por Pagar		19,866.83
Otros Gastos por Pagar		75,874.80

		611,264.35
		=====

46 OTRAS CUENTAS POR PAGAR
AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Dividendos por Pagar		290,194.04
Intereses por Pagar		32,044.11
Provisión Litigios		49,540.28
Provisiones Diversas		315,929.86
C.T.S. no Depositados		313,126.00
Varios		146,463.60

		1,147,297.89
		=====

RICARDO FERNANDEZ BAREDA
NOTARIO DE LIMA



/mp/gf

A

EMPRESA DE LA SAL S.A.
 GERENCIA FINANCIERA
 CONTABILIDAD GENERAL.

471. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS.

AL 31 DE AGOSTO 1994.

	RESERVA ACUMULADA AL 01.01.94	PROVISION DEL EJERCICIO	PROVISION AL 31.08.94	ADELANTOS	NETO	
471.01	EMPL. AL 31.12.90	138.651.37	14,197.47	152,848.84	(9,886.72)	142,962.12
471.02.	OBROS AL 31.12.90	35.708.36	72,929.80	108,638.16	(62,171.77)	46,466.39
		174,359.73	87,127.27	261,487	(72,058.49)	189,428.51
		=====	=====	=====	=====	=====

RICARDO FERNANDINI BARRERA
 NOTARIO DE LIMA

000083

2757

A N E X O Nro. 5
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
de Sal S.A., EMSAL

RELACION DE CONCESIONES MINERAS DE LAS

CUALES ES TITULAR EMSAL

RICARDO FERNANDINI BARCEDA
NOTARIO DE LIMA

ANEXO Nro. 5RELACION DE CONCESIONES MINERAS DE LAS CUALES ES TITULAR
EMSAL.

- 1.-Salinas de Huacho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. Hectáreas: 60, 275, 180, 4, 228 y 1000 respectivamente. Paraje Las Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
- 2.-Salinas No 8. Hectárea: 400. Paraje Las Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
- 3.-Salinas 9 (*) . Hectárea: 1000. Paraje Las Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Chancay, Departamento de Lima.
- 4.-Salinas de Huacho 10. Hectárea: 900. Paraje Pampa de Salinas, Distrito de Huacho, Provincia de Chancay, Departamento de Lima.
- 5.-Salinas de Otuma. Hectárea: 572. Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 6.-Otuma No 1. Hectárea: 95.16. Paraje Otuma, Distrito de San Andrés. Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 7.-Otuma No 2. Hectárea: 2,160. Paraje Lagunillas, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 8.-Otuma No 3. Hectárea: 910. Paraje Lagunillas, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 9.-Otuma No 4. Hectárea: 620. Paraje Pampa Las Salinas, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 10.-Pilluana, Pilluana No 1 y Pilluana No 2. Hectáreas: 1000 cada una. Región Pilluana, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín.
- 11.-Salinas de Puite. Hectárea: 270. Paraje de Puite, Distrito de Ite, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

(*) Con fecha 16/11/94, fue expedido la Resolución Jefatural No 7443-94/RPM otorgando a EMSAL el título de Salinas 9. Luego de transcurrido quince días útiles de la publicación de dicha Resolución, sin que medie oposición quedará consentida.

- 12.-Salinas de Pichuimarca. Hectárea: 90. Paraje de Paccha, Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, Departamento de Cuzco.
- 13.-Salinas de Cachihuancaray. Hectárea: 1000. Paraje de Cachihuancaray, Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.
- 14.-Salinas de Huarhua. Hectárea: 300. Paraje Caserío de Huarhua, Distrito de Pampamarca, Provincia de la Unión, Departamento de Arequipa.
- 15.-Salinas de Cachicuyao. Hectárea: 360. Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.
- 16.-Cabo Verde. Hectárea: 9,000. Paraje Cabo Verde, Distrito de Morropón, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.
- 17.-Minas EMSAL. Hectárea: 800. Paraje Pampa de Las Salitreras, Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Departamento de Ica.
- 18.-Salinas de Maras. Hectárea: 72. Quebrada de Maras, Provincia de Urubamba, Distrito de Maras, Departamento del Cuzco.
- 19.-Salinas de San Juan Nro 1. Hectárea: 80. Paraje Laguna de Azángaro, Distrito de San Juan de Salinas, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno.
- 20.-Salinas de Yurumarca. Hectáreas: 250. Paraje de Yurumarca, Distrito de Chiquín, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.
- 21.-Salinas de Cañamac 4, 5, y 9. Hectáreas: 960 cada una. Paraje Cañamac, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.
- 22.-Salinas de Cañamac 10. Hectárea: 960. Paraje Cañamac, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

DERECHOS MINEROS DE EMSAL CUYA TITULACION SE ENCUENTRA EN TRAMITE.

- 1.-Salinas de Caucato. Hectáreas: 18,000. Paraje Pampa El Mirador y Caucato, margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 2.-Salinas Cañamac 1, 2, 3, 6, 7, y 8. Hectáreas: 960 cada una. Paraje Cañamac, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

NICOLÁS FERNÁNDEZ BARRERA
DISTRITO DE MÓRROPE

[Handwritten signature]

A N E X O No. 6
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la S.A. EMSAL

RELACION DE JUICIOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS
EN LAS QUE EMSAL SE ENCUENTRA EN CASO DE
DEMANDADA O DENUNCIADA

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
BARRERA

[Handwritten mark]

1.1 JUICIOS LABORALES Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS

1 Expediente : 4902-93
 Juzgado : 6to. Juzgado de Trabajo Lima.
 Secretario : Alicia Rodriguez
 Demandante : Julio Clemente Marin
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia favorable a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 100.00

2 Expediente : 3341-94
 Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Alex Herrera
 Demandante : Octavio Sotomayor Palomino
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : comparendo - Contestación
 Demanda
 Monto estimado : S/ 9.500.00

3 Expediente : a) 1297-93
 b) 1050-94
 Juzgado : a) 6o Juzgado de Trabajo de Lima
 b) 3ra. Sala Laboral de Lima
 Secretario : Mercedes Valdivia
 Demandante : Santiago Vicente Pérez Tapia
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL.
 Apelación de EMSAL.
 Monto estimado : S/ 3.422.00

4 Expediente : 1714-93
 Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Alex Herrera
 Demandante : Juan Izaguirre Lara
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL.
 Apelación de EMSAL.
 Monto estimado : S/ 17.813.00

5 Expediente : 8712-93
 Juzgado : 11o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : J. Gonzales
 Demandante : Luis Serna Garcia
 Materia : Reposición Laboral.
 Estado : Para Sentencia.
 Monto estimado : S/ 15.000.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
 NOTARIO EN LIMA

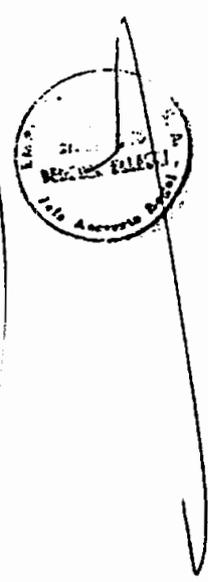


(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

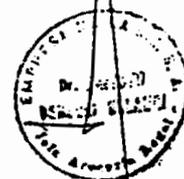
- 6 Expediente : 3066-93
 Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : J. Inga
 Demandante : Efraim Palante Ruiz
 Materia : Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL
 apelación de EMSAL.
 Monto estimado : S/ 7.721.00
- 7 Expediente : 2799-93
 Juzgado : 7o Juzgado de Trabajo de Lima.
 Secretario : Magali Cárdenas
 Demandante : Aquilino Puestas Huertas
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Para Sentenciar
 Monto estimado : S/ 15.255.00
- 8 Expediente : 3693-94
 Juzgado : 7o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Magali Cárdenas
 Demandante : Alvaro Alejandro Pacheco Zaraus
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Comparendo y Contestación a la demanda
 Monto estimado : S/ 18.130.00
- 9 Expediente : 5471-93
 Juzgado : 2o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Aida Quispe
 Demandante : Miguel Arturo Chiriqua Francia
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL
 EMSAL ha apelado
 Monto estimado : S/ 5.976.00
- 10 Expediente : 1889-93
 Juzgado : 2o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Collazos
 Demandante : Luis Mori Caferatta
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL
 EMSAL ha apelado.
 Monto estimado : S/ 13,514.00
- 11 Expediente : 481-94
 Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Alex Herrera
 Demandante : Luberto Manuel Torres Donayre
 Materia : Reintegro de Beneficios Sociales
 Estado : Demandante no concurrió al
 comparendo. EMSAL solicitó
 archivamiento.
 Monto estimado : S/ 26,049.29

EDUARDO FERRER VILLANUEVA BARRERA
 NOTARIO DE LIMA



- 12 Expediente : 4903-93
 Juzgado : 6o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Gladys Guerrero Roldan
 Demandante : Carlos Casana Peña
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Fallo favorable a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 250.00
- 13 Expediente : 6712-93
 Juzgado : 15o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Arteaga
 Demandante : German Andrade Ore
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL.
 Apelación de EMSAL.
 Monto estimado : S/ 20.076.00
- 14 Expediente : 821-93
 Juzgado : 12o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Valderrama
 Demandante : Jesus Hernan Perry Puertas
 Materia : Beneficios Sociales
 Estado : Para Sentenciar.
 Monto estimado : S/ 1.802.00
- 15 Expediente : 11641-91
 Juzgado : 2o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Ada Cubas
 Demandante : Carlos Alberto Aliaga Pérez
 Materia : Reposición
 Estado : Con Resolución favorable al actor
 adoptó terminación Contrato de
 Trabajo con pago de indemnización
 Especial.
 Monto estimado : S/ 18.000.00
- 16 Expediente : 3695-94
 Juzgado : 7o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Magali Cárdenas
 Demandante : Serapio Rafael Dextre
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Contestación demanda-Comparendo.
 Monto estimado : S/ 5,516.00
- 17 Expediente : 4171-94
 Juzgado : 1er Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Otto Heimann
 Demandante : Oscar Humberto Vilchez Arnao
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Contestación Demanda - Comparendo.
 Monto estimado : S/ 8,955.00

RICARDO GERNARDINI BARREDA
 Jefe de Oficina de Lima



[Handwritten mark]

- 18 Expediente : 3694-94
 Juzgado : 7o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Magali Cárdenas
 Demandante : Carlos Samuel Albuja Garcia
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Contestación Demanda - Comparendo
 Monto estimado : S/ 9.008.00
- 19 Expediente : 3975-94
 Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Portocarrero
 Demandante : Ernesto Quiñonez Hidalgo
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Comparendo en Rebeldía de demandado.
 Monto estimado : S/ 11,604.00
- 20 Expediente : 1293-93
 Juzgado : 5o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Carolina Palomino
 Demandante : Natividad Carolina Llanos Rios
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Sentencia a favor de EMSAL
 Monto estimado : S/ 309.04
- 21 Expediente : 3065-93
 Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Inga
 Demandante : Julio Paz Horna
 Materia : Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia desfavorable a EMSAL
 Apeló EMSAL.
 Monto estimado : S/ 10,787.00
- 22 Expediente : 4317-94
 Juzgado : 4o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Aquino
 Demandante : Andrés Alberto Gandarillas Gonzales
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : EMSAL solicitó nueva fecha para Comparendo.
 Monto estimado : S/ 7,630.00
- 23 Expediente : 4791-94
 Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Llanos
 Demandante : Victor Arauco Peña
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Contestación Demanda - Comparendo
 Monto estimado : S/ 9,227.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
 SECRETARIO DE LIMA



000091

2765

- 24 Expediente : 4793-94
Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : J. Llanos
Demandante : Oscar Dávila Zevallos
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda-Comparendo
Monto estimado : S/ 8.269.00
- 25 Expediente : 4792-94
Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : J. Llanos
Demandante : Hipólito Rumiche Panta
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda-Comparendo
Monto estimado : S/ 10,451.00
- 26 Expediente : 5437-94
Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : Inga
Demandante : Jorge Mendoza Salazar
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 4,105.00
- 27 Expediente : 5163-94
Juzgado : 7o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : Edgar Montes
Demandante : Guillermo Leyva Cuya
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 42,090.00
- 28 Expediente : 5303-94
Juzgado : 11o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : Gonzales
Demandante : Ramon Uribe Lavado
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 13,404.00
- 29 Expediente : 5266-94
Juzgado : 10o Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : Zúñiga
Demandante : Justo Ocaña Sotomayor
Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 14,544.00

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



- 30 Expediente : 5564-94
 Juzgado : 17o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Dávila
 Demandante : Jacinto Ruben Canelo Nique
 Materia : Beneficios Sociales
 Estado : Contestación Demanda-Comparendo
 Monto estimado : S/ 25.357.00
- 31 Expediente : 4021-94
 Juzgado : 15o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Polanco
 Demandante : Mario Wilber Pereda Juáñez
 Materia : Beneficios Sociales
 Estado : Contestación Demanda - Comparendo
 Monto estimado : S/ 12,513.00
- 32 Expediente : 6162-94
 Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Inga Picho
 Demandante : Miguel Antonio Reategui Garcia
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Comparendo para el 09-11-94
 Monto estimado : S/ 10.144.00
- 33 Expediente : 5438-94
 Juzgado : 14o Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Inga Picho
 Demandante : Jorge U. Beltrán Reyna
 Materia : Beneficios Sociales - Reintegro
 Estado : Contestación Demanda - Comparendo
 Monto estimado : S/ 27.330.00
- 34 Expediente : 291-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Cirilo Castillo Laure
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL
 Monto estimado : S/ 1,735.00
- 35 Expediente : 280-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Lorenzo Emilio Espiritu Burush
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 3,139.00

RICARDO FERNANDEZ BARREDA
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten mark]

- 36 Expediente : 262-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Leonardo Benites Castillo
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 3.600.00
- 37 Expediente : 275-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Teodoro Huamani Avendaño
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : sentencia favorable a EMSAL en
 Primera Instancia.
 Monto estimado : S/ 388.00
- 38 Expediente : 252-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Eugenio Vega Muñoz
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 392.00
- 39 Expediente : 251-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Juan Guardia Quintanilla
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 905.00
- 40 Expediente : 266-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Octavio Quispe Tumi
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia desfavorable
 a EMSAL.
 Monto estimado : S/ 717.00
- 41 Expediente : 270-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Juan C. Rojas Chavez
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia a favor de EMSAL en
 1ra. Instancia.
 Monto estimado : S/ 2,575.00
 Estimada

NICOLAS FERNANDEZ BARREDA
 SECRETARIO DE JAMA



[Handwritten mark]

- 42 Expediente : 264-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Leonardo Severo Rojas Chavez
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 434.00
- 43 Expediente : 260-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Melanio Vergara Espiritu
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 281.00
- 44 Expediente : 257-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Efigenio Lugo Trujillo
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 317.00
- 45 Expediente : 269-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Gumerciendo Gómez Ramirez
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 3,538.00
- 46 Expediente : 255-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Macario Bedon Villanueva
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 1,119.00
- 47 Expediente : 290-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Juvenal Maza Maguina
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 1063.00

RICARDO FERNANDEZ BAREDA
 NOTARIO DE HUAURA



[Handwritten signature]

- 48 Expediente : 296-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Abdon Rojas Romero
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor
Monto estimado : S/ 3.176.00
- 49 Expediente : 256-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Claudio Trejo Trujillo
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
Monto estimado : S/ 488.00
- 50 Expediente : 263-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Pedro Araujo Romero
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
Monto estimado : S/ 3.252.00
- 51 Expediente : 259-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Dominga Ortiz Cáceres
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
Monto estimado : S/ 212.00
- 52 Expediente : 282-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Silvio Alarcon Gutierrez
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
Monto estimado : S/ 757.00
- 53 Expediente : 320-93
Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
Secretario : Janer Alvarez
Demandante : Rosauro Calsin Nuñez
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
Monto estimado : S/ 263.00

RICARDO FERNANDINO BARRERA
NOTARIO DE LINCE

- 54 Expediente : 258-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Angel Tarazona Arias
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 3,465.00
- 55 Expediente : 322-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Crescencio Tuya Maguiña
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 2,495.00
- 56 Expediente : 319-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Máximo Mameru Huerta Aguilar
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 2,136.00
- 57 Expediente : 272-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Rodrigo Chávez Leon
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 2,197.00
- 58 Expediente : 265-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Francisco Quispe Mamani
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 3,811.00
- 59 Expediente : 296-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Telesforo Papa Bayona Arias
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 1,635.00

FERNANDINI BARRERA
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]

- 60 Expediente : 279-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Leoncio Negrillo Montes
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 629.00
- 61 Expediente : 261-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Alberto Támara Castillo
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 211.00
- 62 Expediente : 289-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Ignacio Solano Pure
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 8,875.00 (Por Beneficio)
 2,562.00 (Por Intereses)
- 63 Expediente : 304-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Fidel Angeles Mil
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 210.00
- 64 Expediente : 316-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Francisco Ojashi Rojas
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del Actor.
 Monto estimado : S/ 231.00
- 65 Expediente : 397-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Angel Tarazona Arias
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia a favor de EMSAL -
 Monto estimado : S/
 2,050.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

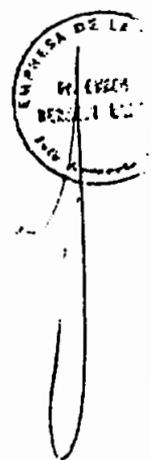
- 66 Expediente : 402-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Manuel Medrano Romero
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Pendiente de Sentenciar
 Monto estimado : S/ 9,260.00
- 67 Expediente : 305-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Alfonso Alvites Mansilla
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Sentencia a favor de EMSAL. en
 apelación por el demandante.
 Monto estimado : S/ 802.00
- 68 Expediente : 299-93
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Glicería Ramos Rodríguez
 Materia : Pago de Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia a favor del
 Actor.
 Monto estimado : S/ 238.00
- 69 Expediente : 048-94
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Benito Serapio Mejía
 Materia : Reintegro de Beneficios Sociales
 Estado : Contestación de demanda-comparendo.
 Monto estimado : S/ 1,787.00
- 70 Expediente : 15-94
 Juzgado : Juzgado de Paz Letrado de Huacho
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Lorenzo Espiritu Burush
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Actuación de Pruebas.
 Monto estimado : S/ 4,000.00
- 71 Expediente : 173-92
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Cristian Jesus Nicho Pichiling
 Materia : Calificación de despido
 Estado : Para Sentencia
 Monto estimado : S/ 6,750.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
 NOTARIO DE LIMA

[Handwritten mark]

- 72 Expediente : 172-92
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Alex Nicho Pichiling
 Materia : Reposición
 Estado : Para Sentencia
 Monto estimado : S/ 6,750.00
- 73 Expediente : 162-92
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Mauricio Espinoza Mori
 Materia : Calificación de despido
 Estado : Para Sentencia
 Monto estimado : S/ 6,750.00
- 74 Expediente : 060-92
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Dominga Perpetua Ortiz Cordero
 Materia : Pago de indemnización de cédente de trabajo.
 Estado : Fallo en 1ra. Instancia que declaró inadmisibile la demanda, Revocada por la Corte Superior ordenando expedición de nuevo fallo.
 Monto estimado : S/ 6,000.00
- 75 Expediente : 336-94
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Antonio Minaya Peceros
 Materia : Reintegro de Beneficios Sociales
 Estado : Diligencia comparendo para el 27-10-94
 Monto estimado : S/ 6,122.00
- 76 Expediente : 337-94
 Juzgado : Juzgado de Trabajo de Huacho Huaura
 Secretario : Janer Alvarez
 Demandante : Natalio Alarcon Marmolejon
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Comparendo para el 27-10-94.
 Monto estimado : S/ 8,209.00

REINTRO BENEFICIOS SOCIALES
 DOMINGA PERPETUA ORTIZ CORDERO



[Handwritten signature]

- 77 Expediente : 1148-92
 Juzgado : 2do Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Roger Gamboa
 Demandante : Pedro Calderon Palomino
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia, Cronograma de Pagos Abril 94. Intereses apelado por EMSAL.
 Monto estimado : s/ 10,217.75 (Beneficios)
 26,846.00 (Intereses)
- 78 Expediente : 1149-92
 Juzgado : 2do. Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Roger Gamboa
 Demandante : Nicolas Maraví Hinostroza
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia, Cronograma de Pagos Abril 94. Intereses apelado por EMSAL.
 Monto estimado : S/ 6,072.54 (Beneficios)
 16,109.27 (Intereses)
- 79 Expediente : 5871-S9
 Juzgado : 10mo. Juzgado
 Secretario : María Albites
 Demandante : Linder Garcia Ramirez
 Materia : Reintegro de Beneficio Sociales
 Estado : Ejecución de Sentencia, Cronograma de pagos febrero 94. pendiente Intereses por Juzgado.
 Monto estimado : S/ 12,650.00
- 80 Expediente : 5509-90
 Juzgado : 4lavo. Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Micaela Rodriguez
 Demandante : Alejandro Martinez Tica
 Materia : Reintegro Beneficios Sociales
 Estado : Ejecución Sentencia favorable al Actor.
 Monto estimado : S/ 10,255.00
- 81 Expediente : 12352-92
 Juzgado : 13avo Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Arnulfo Ramirez
 Demandante : Alberto Pichiling Hajar
 Materia : Calificación de despido
 Estado : Ejecución Sentencia, reincorporado a EMSAL el 30-05-94..
 Monto estimado : S/ 16,000.00

RICARDO FERNANDINI BARRERA
 JUEZ EN JEFE LIMA



[Handwritten signature]

000101
2775

- 82 Expediente : 4823-94
Juzgado : 16avo. Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : César Jimenez A.
Demandante : Pedro Luis Meza Meza
Materia : Reintegro Beneficios Sociales
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 4,681.00
- 83 Expediente : 4824-94
Juzgado : 17avo. Juzgado de Trabajo de Lima
Secretario : César Jimenez A.
Demandante : Zenon Arevalo Hinostroza
Materia : Reintegro Beneficios Sociales
Estado : Contestación Demanda - Comparendo
Monto estimado : S/ 5,813.00
- 84 Expediente : 284-93
Juzgado : Trabajo de Huancayo
Secretario :
Materia : Reintegro Beneficios Sociales
Estado : Para Sentencia
Monto : S/ 10,452.00
Demandante : Tomás Fernández Ramis

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



2

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS2.1 INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1 Expediente : 129-CC-LS-92
Gerencia Zonal Lima
Materia : Acotación por Actas Inspectivas sobre Servicios de Terceros - Victor Garcia Barbajelata.
Estado : Para resolver.
Monto : S/ 14,936.48
- 2 Expediente : 1470-94
Gerencia Zonal de Lima
Materia : Acotación por Actas Inspectivas por Accidentes de Trabajo.
Estado : Con recurso de Queja presentado por EMSAL por retención en Cta. Cte. Banco Continental de S/ 3,396.74 EMSAL solicita Resolución.
Monto : S/ 3,396.74
- 3 Expediente : Acta Inspectiva de 28-01-94
Gerencia Zonal de Chiclayo
Materia : Fiscalización del IPSS años 89-90-91-92-93 por denuncia de ex-Trabajadores al Servicio de Contabilistas de EMSAL.
Estado : EMSAL presenta reconsideración solicitando nueva Fiscalización.
Monto : S/ 122,551.34
- 4 Expediente : 22-92
Sub Gerencia Zonal Huacho
Materia : Acotación por Acta Inspectiva período Enero-Diciembre 1990 por diferencias pagos aportes al IPSS.
Estado : EMSAL cumplió con pagar S/ 2,415.14 según Acta Inspectiva de revisión ordenada por la Alta Dirección IPSS.. Con cédula de notificación de 13-10-94 el IPSS de Huacho traba embargo por S/ 74,747.11 Nuevos Soles con retención en Cta. Cte. en Banco Nuevo Mundo, desconociendo el pago efectuado por EMSAL el 11-11-92. EMSAL recurre en queja al Presidente Ejecutivo del IPSS.
Monto : S/ 74,747.11



WILSON FERRER BARRERA
 Director General de CMA

[Handwritten marks]

000106

2777

5 Expediente : Oficio No 024-OAJ-93 EMSAL de 31-05-93.
Gerencia Central de Lima.
Materia : Reembolso prestaciones de dinero por haber abonado directamente EMSAL el Subsidio por Enfermedad a Trabajadores.
Estado : IPSS con fecha 30-06-93 comunica que no entregará Certificados de reembolsos a las Empresas deudoras. EMSAL apeló comunicación.
Monto : S/ 6.397.00 a favor de EMSAL.



RICARDO FERNANDINI BERREDA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten mark]

1.2 PROCESOS CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVOS

- 1 Expediente : 073-92-ACA
 Juzgado : Primer Tribunal de Trabajo
 Secretario : Carmen Yépez
 Demandante : Pedro Enrique Abad Galarza
 Materia : Reincorporación Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Para Sentenciar
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 2 Expediente : Exhorto de Huancayo
 Juzgado : 24o Juzgado/Primera Instancia Civil
 Secretario :
 Demandante : José Humberto Luza Gómez
 Materia : Acción de Amparo - Reincorporación al Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : No accionado desde Nov. 91 - EMSAL solicitó Abandono
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 3 Expediente : 702-91
 Juzgado : Jer. Tribunal de Trabajo
 Secretario : Mercedes Valdivia
 Demandante : Octavio Sotomayor Palomino
 Materia : Reincorporación al Régimen de Pensiones.
 Estado : Por Sentencia
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 4 Expediente : 053-92-ACA
 Juzgado : 2da. Sala Laboral
 Secretario : Yna Isabel Llata
 Demandante : Serapio Rafael Dextre
 Materia : Reincorporación al Régimen de Pensiones.
 Estado : Traslado demanda vía ordinaria notificaron a Procurador Público de Justicia con conocimiento del Fiscal de Turno.
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 5 Expediente : 6244-94-ACA
 Juzgado : 16avo. Juzgado de Trabajo
 Secretario : Janet Salcedo
 Demandante : Serapio Rafael Dextre
 Materia : Reincorporación al Régimen de Pensiones.
 Estado : Comparendo 21-10-94
 Monto estimado : S/ 40,000.00

RICARDO FERNANDINI BARRERA
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten mark]

- 6 Expediente : 741-91-ACA
 Juzgado : Jra. Sala Laboral
 Secretario :
 Demandante : Zenon Merino Arevalo Hinostroza
 Materia : Reincorporación Régimen de Pensiones.
 Estado : Traslado de la demanda al Procurador Público del Ministerio de Justicia.
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 7 Expediente : 738-91
 Juzgado : Jra. Sala Laboral
 Secretario : Mercedes Valdivia
 Demandante : Pedro Federico Calderon Palomino
 Materia : Reincorporación Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Para Sentenciar-EMSAL solicitó abandono
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 8 Expediente : 688-91-ACA
 Juzgado : Primer Tribunal de Trabajo
 Secretario : Mirtha Céspedes
 Demandante : Hipólito Rumiche Panta
 Materia : Reincorporación Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia en Irregularidad a favor del Trabajador. Apelación en Sala Constitucional de la Corte Suprema.
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 9 Expediente : 695-91-ACA
 Juzgado : 2da. Sala Laboral
 Secretario : Yna Llaja
 Demandante : Edilberto Vasquez Arteaga
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Apelación de EMSAL.
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 10 Expediente : 389-91
 Juzgado : 25o Juzgado Civil. Sala Tribunal
 Secretario : Baltazar Guevara G.
 Demandante : Alfonso Echevarria Dominguez
 Materia : Acción de Amparo Reg. de Pensiones
 Estado : EMSAL solicitó declarar abandono de Instancia y archivamiento.
 Monto estimado : S/ 10,000.00

BIEN FERNANDINI BARREDA
 SECRETARIO DE LIMA

SECRETARIA DE LIMA

[Handwritten marks]

000106
2780

- 11 Expediente : 715-91-ACA
Juzgado : Primer Tribunal de Trabajo
Secretario : Mirtha Cespedes C.
Demandante : José Luis Salcedo Díaz
Materia : Reincorporación
Estado : Sentencia favorable a EMSAL.
Apelación del Actor en la Corte
Suprema
Monto estimado : S/ 10,000.00
- 12 Expediente : 686-91-ACA
Juzgado : 2da. Sala Tribunal
Secretario : Irma Zegarra
Demandante : Marcelino Ocana Sotomayor
Materia : Reincorporación a Régimen de
Pensiones del Estado.
Estado : Para Sentenciar con conocimiento
Procurador Público del Estado.
Monto estimado : S/ 10,000.00
- 13 Expediente : 700-91
Juzgado : Primer Tribunal de Trabajo
Secretario : Mirtha Cespedes C.
Demandante : Humberto Infante Angulo
Materia : Reincorporación a Régimen de
Pensiones del Estado.
Estado : EMSAL debe acreditar presentación
Legal.
Monto estimado : S/ 10,000.00
- 14 Expediente : 750-91
Juzgado : 3ra. Sala Laboral de Lima
Secretario : Mercedes Valdivia
Demandante : German Andrade Ore
Materia : Reincorporación a Régimen de
Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia favorable al Actor.
Apelación por EMSAL a Corte Suprema
Monto estimado : S/ 10,000.00
- 15 Expediente : 119-94-ACA
Juzgado : Segunda Sala Laboral de Lima
Secretario : Huerta
Demandante : Luis Mori Caferatta
Materia : Reincorporación a Régimen de
Pensiones del Estado.
Estado : Notificación demanda 13-09-94
Monto estimado : S/ 10,000.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

- 16 Expediente : 1234-94
 Juzgado : Primer Juzgado de Trabajo de Lima
 Secretario : Martha Vargas
 Demandante : Alvaro Pacheco Zaraus
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Contestación Demanda-Comparendo.
 Monto : S/ 10,000.00
- 17 Expediente : 6244-94
 Juzgado : 16o Juzgado de Trabajo
 Secretario : Janet Salcedo
 Demandante : Serapio Rafael Dextre
 Materia : Reincorporación al Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Citación Comparendo para 21-10-94
 Monto estimado : S/ 10,000.00
- 18 Expediente : 682-91-ACA
 Juzgado : 3ra. Sala Laboral
 Secretario : Yna Llaja Espinoza
 Demandante : Victor Arauco Peña
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, que dispone reincorporación al Régimen 20530. Implementación desde el 06-94. con cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 6,778.00
- 19 Expediente : 698-91-ACA
 Juzgado : Sala Laboral
 Secretario : Yna Llaja Espinoza
 Demandante : Jorge Beltran Reyna
 Materia : Reincorporación al Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, En implementación desde el 06-94. con cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 6,977.00

WILDO FERNANDEZ BARREDA
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]

- 20 Expediente : 713-91-ACA
Juzgado : Sala Laboral
Secretario : Mirtha Cespedes Cabala
Demandante : Oscar Dávila Zevallos
Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, En implementación desde el 06-94, con cronograma de pagos devengados.
Monto estimado : S/ 8,566.00
- 21 Expediente : 699-91-ACA
Juzgado : 3ra. Sala Laboral
Secretario : Mercedes Valdivia
Demandante : Dario Padilla Bendezú
Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia de la Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
Monto estimado : S/ 6,724.00
- 22 Expediente : 693-91-ACA
Juzgado : 3ra. Sala Laboral de Trabajo.
Secretario : Mercedes Valdivia.
Demandante : Modesto Ravello Benites
Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia de la Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
Monto estimado : S/ 5,675.00
- 23 Expediente : 349-91-ACA
Juzgado : 2da. Sala Laboral
Secretario : Irma Zegarra Montes
Demandante : Rafael Sanchez Díaz
Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia de la Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
Monto estimado : S/ 4,985.00

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE CÁRDENAS

X

- 24 Expediente : 701-91-ACA
 Juzgado : 2da. Sala Laboral de Trabajo.
 Secretario : Irma Zegarra Montes.
 Demandante : Ramon Uribe Lavado
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 6.421.00
- 25 Expediente : 694-91-ACA
 Juzgado : 1ra. Sala Laboral
 Secretario : Mirtha Cespedes
 Demandante : Oscar Vilchez Arnao
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 7,452.00
- 26 Expediente : 341-91-ACA
 Juzgado : 2da. Sala Laboral
 Secretario : Mirtha Cespedes
 Demandante : Julio Vizcarra Arana
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530. Implementación desde el 06-94. con Cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 7.467.00
- 27 Expediente : 691-91-ACA
 Juzgado : 3ra. Sala Laboral
 Secretario : Mercedes Valdivia Z.
 Demandante : Jorge Mendoza Salazar
 Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
 Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94. con Cronograma de pagos devengados.
 Monto estimado : S/ 8,644.00

RICARDO FERNANDINI BARRERA
 NOTARIO DE LIMA

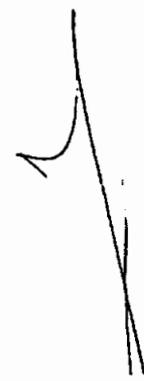
C

[Handwritten signature]

000110

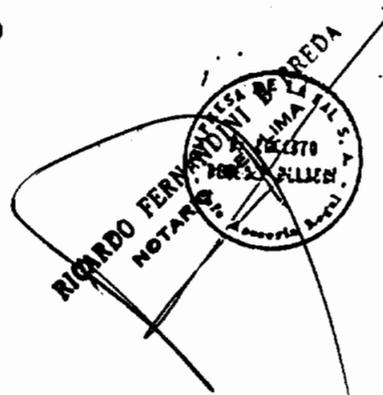
- 28 Expediente : 697-91-ACA
Juzgado : Jra. Sala Laboral
Secretario : Mirtha Cespedes Cabala
Demandante : Bruno Rojas de la Cruz
Materia : Reincorporación a Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia de Corte Suprema favorable al Trabajador, dispuso reincorporación al Régimen 20530, Implementación desde el 06-94, con Cronograma de pagos devengados.
Monto estimado : S/ 7.124.00
- 29 Expediente : 92980-93
Juzgado : Sala Civil - Corte Superior
Secretario : Roman Vásquez
Demandante : Rodolfo Chumacero Chumacero
Materia : Acción de Amparo sobre Reincorporación al Régimen de Pensiones del Estado.
Estado : Sentencia favorable a EMSAL en 1ra. Instancia, demandante apeló ante Corte Suprema.
Monto estimado : S/ 10.000.00

RICARDO FERNANDINI BAREDA
NOTARIO DE LIMA



1.3 JUICIOS PENALES

1. Expediente : 318-93
Juzgado : 39o. Juzgado en lo Penal de Lima
Secretario : Fredy Sánchez G.
Demandante : Gustavo Serpa Segura
Materia : Violación de la Libertad de Trabajo
relacionado a la Resolución de la
Corte Suprema sobre Reincorporación
al Régimen de Pensiones 20530.
Estado : Sentencia favorable al Denunciante
EMSAL apeló ejecución de fallo por
liquidación de monto de Pensión
mensual - Devengados
Monto : S/.6,000.00



1.4 JUICIOS CIVILES

1. Expediente : 692-94
 Juzgado : 3er. Juzgado Civil de Lima
 Secretaria : Erondina Chuqui huaccha
 Demandante : Marco Antonio Carbajal Alegre
 Demandada : EMSAL S.A.
 Materia : Reconocimiento y absolución de
 Posiciones - Pruebas anticipadas
 Estado : Se actuaron las Diligencias
 Monto : S/. 55,492.00
2. Expediente : 225-94
 Juzgado : 24o. Juzgado Civil de Lima
 Secretario : Fernández
 Demandante : CONEMINSA
 Demandada : EMSAL S.A.
 Materia : Pago de Nuevos Soles
 Estado : Para sentenciar
 Monto : S/. 35.00
3. Expediente : C-94-105682
 Juzgado : 1er. Juzgado Civil de Lima
 Secretaria : Srta. Ramírez
 Demandante : Marco Antonio Fortunik
 Demandado : César Ipanaque G. y EMSAL -
 Solidarios
 Materia : Indemnización
 Estado : Contestación de Demanda por EMSAL
 Monto : \$.25.000 Dólares Americanos

RICHARDO FERNANDINI BARREDA
 NOTARIO DE LIMA



(Handwritten mark)

2787
000113

A N E X O Nro. 7
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

RELACION DE RECLAMACIONES TRIBUTARIAS

EN TRAMITE

RICARDO FERNANDEZ BARREDA
NOTARIO DE LIMA



X

2788

000114

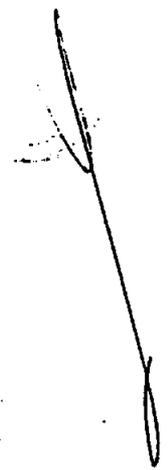
ANEXO VII

RECLAMOS TRIBUTARIOS EN TRAMITE

SUNAT

Expediente : 2781-93
3500005 de 11-03-93
Materia : Acotación tributos Impuesto la Renta
año 1.985/86.
Estado : EMSAL apela y solicita devolución
Tribunal Fiscal por resolver.
Monto : I/ 43.409.00

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



A N E X O Nro. 8
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL SALDO

DE PRECIO

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

A

2790
000116

CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.-COFIDE
GERENCIA GENERAL

FACSIMILE

A: Ing. Amparo Lozano
CEPRI EMSAL.

Teléfono: 485039
Fax.: 482913

De: Eduardo Casavilca Rojas
Gerente Adjunto a la Gerencia General

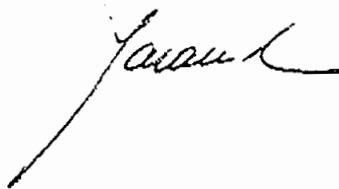
Teléfono: 422671-422795
Fax.: 422804

Fecha: Diciembre 29, 1994

Pág. incl. esta: 1 (una)

Cronograma de pago del saldo de precio remitido ayer tarde por Dco. Wiese es conforme. Tener en cuenta la nota puesta al margen del cuadro, entendiéndose que en el día de pago de una cuota, se fija la tasa para el siguiente pedido.

Atentamente,



RICARDO FERNANDEZ BARREJA
NOTARIO DE LIMA





Lima, 28 de diciembre 1994

Señor
Eduardo Casavilca Rojas
Gerente Adjunto a la Gerencia General
COFIDE
Presente.-

De acuerdo a lo coordinado, adjuntamos a la presente el cronograma referencial de pagos del saldo de precio a que se refiere el anexo 8 del contrato de compra-venta de acciones de EMSAL.

El mencionado cronograma es referencial, puesto que la tasa de interés utilizada sólo es vigente para el primer semestre de pagos. En cada semestre posterior, se utilizará la vigente al día de inicio de cada período semestral.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

JAVIER ROMAN VIDAL
Gerente Adjunto

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

MIGUEL VELEZ PERALTA
Sub-Gerente

c.c. Ing. Amparo Lozano
CEPRI-EMSAL

BANCO WIESE



OFICINA PRINCIPAL: JIRON CUZCO 245
LIMA - PERU

2792
000118

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL SALDO DE PRECIO

SALDO DE PRECIO \$9,783,459.17
TASA 9.00% ANUAL

PERIODO 10 PERIODOS
1 AÑO DE GRACIA

PERIODOS	CAPITAL	AMORTIZACION	DIAS	INTERES	CUOTA
29-Jun-95	\$9,783,459.17	\$0.00	182	\$444,237.39	\$444,237.39
29-Dic-95	\$9,783,459.17	\$0.00	183	\$448,678.26	\$448,678.26
29-Jun-96	\$9,783,459.17	\$1,220,435.17	183	\$448,678.26	\$1,667,113.43
29-Dic-96	\$8,543,024.00	\$1,220,432.00	183	\$390,843.35	\$1,611,275.35
29-Jun-97	\$7,322,592.00	\$1,220,432.00	182	\$333,177.94	\$1,553,609.94
29-Dic-97	\$6,102,160.00	\$1,220,432.00	183	\$279,173.82	\$1,499,605.82
29-Jun-98	\$4,881,728.00	\$1,220,432.00	182	\$222,118.62	\$1,442,630.62
29-Dic-98	\$3,661,296.00	\$1,220,432.00	183	\$167,504.29	\$1,387,836.29
29-Jun-99	\$2,440,864.00	\$1,220,432.00	182	\$111,059.31	\$1,331,491.31
29-Dic-99	\$1,220,432.00	\$1,220,432.00	183	\$55,834.76	\$1,276,266.76
TOTAL		\$9,783,459.17		\$2,006,380.33	\$11,769,849.52

NOTA: Cronograma referencial de pagos. Tasa Libor 180 días al 28/12/94, 9% anual (Información Reuter)
+ 2% adicional sujeta a ser modificada cada semestre de acuerdo a la tasa Libor del día de pago.

CASILLA POSTAL 1235
SWIFT: BWLTPEPL
TELEFAX 330268 (INTER)
334077 (NAC)

CABLE: 'BANCOWESE'
TELEX: 20184 BANKWIE
25509 BANKWIE
25200 BANKWIE

A N E X O Nro. 9
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

MODELO DE FIANZA Y/O STAND-BY LETTER
OF CREDIT CONFIRMADO POR BANCO LOCAL
GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO Y PAGO DEL SALDO DE PRECIO

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Handwritten mark consisting of a circle with three vertical lines inside, and a signature below it.

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE (L/LOS)
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE (L/LOS) ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

MODELO DE FIANZA BANCARIA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE EMSAL S.A.
(INCLUYE MODELO DE STAND BY CREDIT OF LETTER)
(SIRVE PARA FIANZA DEL EXTERIOR CONFIRMADA)

Lima, ... dede 1994

SEÑORES

INVERSIONES COFIDE S.A. Y/O COFIDE S.A. Y/O BANCO

Presente.- Ref: Subasta Pública Internacional para la venta de acciones de la Empresa de la Sal S.A., EMSAL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de cualquiera de ustedes, como fiadores solidarios de (Nombre de LA COMPRADORA) con el fin de garantizarles, el pago de las cuotas correspondientes al saldo de precio así como todas y cada una de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Empresa de la Sal S.A.

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática; carece del beneficio de excusión y se extiende hasta por el monto de ... dolares de los Estados Unidos de América (U.S. \$.....).

Esta fianza estará vigente por un plazo de un año, contado desde el día dede 1994 mas quince días adicionales; esto es el díadede 199... Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, por un plazo adicional igual al de esta fianza, hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la ultima cuota del saldo de precio de las acciones a que se refiere el contrato garantizado. Dicha renovación se hará con una reducción del monto de la fianza, lo cual estará en funcion a la disminución del saldo de precio como consecuencia del pago de las cuotas semestrales, dejándose constancia que el monto de la fianza siempre mantendrá la proporcionalidad del 10% respecto al

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA



saldo de precio, incluido intereses, existente al momento de la renovación.

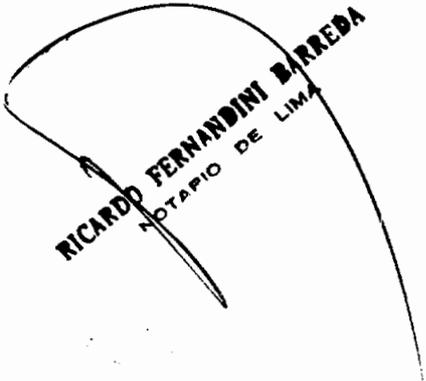
Para que procedamos a honrar esta fianza, bastara que alguno de ustedes nos envíe, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el contrato cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

Sobre el particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. De no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días, mas tres por ciento (3%). Dicha tasa será la establecida por el cable REUTERS a las 11.00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa se devengara por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los danos y perjuicios que les ocasionemos.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente.

BANCO FIADOR


RICARDO FERNANDINI BAREDA
NOTARIO DE LIMA



MODELO DE STAND BY LETTER OF CREDIT CONFIRMADA POR BANCO LOCAL

Lima, de..... de 1994

SEÑORES

INVERSIONES COFIDE S.A. Y/O COFIDE SA. Y/O BANCO

De nuestra consideración:

Por medio de la presente les comunicamos que hemos recibido del (nombre del banco del exterior) un stand by letter of credit hasta por la suma deDolares de los Estados Unidos de América (U.S. \$.....) garantizando a (nombre de LA COMPRADORA) en el cumplimiento de sus obligaciones que figuran en el Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Empresa de la Sal S.A., cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑORES

(Nombre del Banco Confirmador)

Por la presente, nosotros (nombre del Banco del exterior) emitimos nuestra irrevocable carta de crédito stand by hasta por la suma de Dolares de los Estados Unidos de América (U.S.\$.....) en favor de (nombre de LA COMPRADORA) garantizando el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato de Compra Venta de Acciones de la Empresa de la Sal S.A..

Esta Carta de Crédito Stand By se hará efectiva de acuerdo a un requerimiento simple de ustedes, mediante telex u otro medio de comunicación escrito, autenticado con test, en el cual se señale que (nombre de LA COMPRADORA) ha incumplido con las obligaciones del contrato antes señalado.

Esta Carta de Crédito Stand By expira el

Esta Carta de Crédito Stand By esta sujeta a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional de París (Publicación No 500)."

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO PÚBLICO

Al respecto, damos nuestra confirmación y les garantizamos en calidad de Fianza Solidaria, que nosotros honraremos la mencionada Carta de Crédito Stand By, contra un simple requerimiento hecho por la vía notarial, dentro del plazo previsto por el artículo 1898 del Código Civil, expresando que (nombre de LA COMPRADORA) ha incumplido con las obligaciones contenidas en el Contrato de Compra Venta de las Acciones de la Empresa de la Sal S.A.

Esta Fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática; y, se extiende por el mismo monto de la Carta de crédito Stand By transcrita.

(a partir de aquí se transcribieran literalmente los párrafos 3 y 5 del modelo de carta fianza local)

Atentamente.

BANCO CONFIRMADOR.

RICARDO FERNANDINI BARBEDA
NOTARIO DE LIMA



A N E X O Nro. 10
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES
HIPOTECADOS

RICARDO FERNANDIN BAREDA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten marks]

2799
000125

JR. HUÁSCAR 1872 - JESUS MARIA
APARTADO POSTAL 11-6186 LIMA 11 - TELEFOS: 633739 - 638759
- TELEX 25257 PE SISA - FAX 638759 - CABLES AMSAPE
LIMA - PERU

CONSULTORES

TASACION COMERCIAL

AMSA CONSULTORES, inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes con el N° 10220645, debidamente representada por su Director Gerente Dr. AUGUSTO AGUIRRE MORALES BOGGIO, identificado con L.E. N° 08756836 y R.U.C. N° 12609671 y por RODOLFO E. RUBINA BURGOS, Ingeniero Civil, identificado con L.E. 10135737 y R.U.C. N° 12292660, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con el N° 2884, en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú con el N° 545, Perito Tasador adscrito a la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Res. N° SBS-840-94 del 12.12.94, con domicilio fiscal en el Jr. Huáscar N° 1872 del Distrito de Jesús María de esta Ciudad Capital, a solicitud de la Compañía QUIMICA DEL PACIFICO S.A., representada por su Presidente de Directorio Sr. Marcos S. Fishman Cotlear, ha realizado la siguiente Tasación:

MEMORIA DESCRIPTIVA :

El presente trabajo se contrae a la Valorización de un Predio Urbano, Terreno Industrial sobre el que estan construidas las instalaciones de Química del Pacífico S.A., incluyendo en ello las Instalaciones Sanitarias que lo sirven, el Cerco Perimétrico que lo circunda y el Intangible representado por la capacidad instalada por las Empresas Eléctricas Asociadas, hoy EDELNOR, en la Sub Estación Eléctrica contigua al terreno en mención.

El predio materia del presente trabajo es de propiedad de la Empresa que ha solicitado la Tasación y está inscrito a Fojas 508, del Tomo 228 de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia Constitucional del Callao. Fue adquirido de su anterior propietaria Compañía Agrícola Perú Limitada, según Escrituras Públicas del 22.01.62 y 17.09.62, otorgadas ambas ante el Notario Público de Lima, Sr. Ricardo Samanamud.

Ubicación :

Se trata, como ya quedó dicho, del terreno sobre el que están edificadas las Instalaciones Industriales de Química del Pacífico S.A. con frente a la Autopista Callao Ventanilla, Km. 8, entre la mencionada Autopista y el Oceano Pacífico y comprensión del Distrito del Cercado de la Provincia Constitucional del Callao.

Linderos:

De acuerdo a los Planos que forman parte integrante de las Escrituras de Constitución Química del Pacífico, el Terreno materia del presente trabajo, tienen la forma de un Polígono irregular, cuyos Linderos y Medidas Perimétricas se pasa a detallar:



[Handwritten signature]

- Por el frente, Este, con la Autopista Callao Ventanilla, según un alineamiento recto que mide 368.00 ml, ubicado entre los Puntos "L" y "K" del Plano al que se ha hecho referencia.

- Por la derecha, entrando, Norte, con una Línea Quebrada de 09 Tramos, cuyo detalle es el siguiente:

- . Tramo N° 01: ("K" - "J"), con 7.56 ml
- . Tramo N° 02: ("J" - "I"), con 119.00 ml
- . Tramo N° 03: ("I" - "H"), con 208.00 ml
- . Tramo N° 04: ("H" - "G"), con 61.00 ml
- . Tramo N° 05: ("G" - "F"), con 126.00 ml
- . Tramo N° 06: ("F" - "E"), con 113.31 ml
- . Tramo N° 07: ("E" - "D"), con 194.73 ml
- . Tramo N° 08: ("D" - "C"), con 11.51 ml
- . Tramo N° 09: ("C" - "B"), con 100.00 ml

- Por la izquierda, entrando, Sur, con una Línea Quebrada de 11 Tramos, cuyo detalle es el siguiente:

- . Tramo N° 01: ("L" - "M"), con 30.00 ml
- . Tramo N° 02: ("M" - "N"), con 11.77 ml
- . Tramo N° 03: ("N" - "O"), con 115.38 ml
- . Tramo N° 04: ("O" - "P"), con 99.50 ml
- . Tramo N° 05: ("P" - "Q"), con 144.00 ml
- . Tramo N° 06: ("Q" - "R"), con 171.00 ml
- . Tramo N° 07: ("R" - "S"), con 81.00 ml
- . Tramo N° 08: ("S" - "T"), con 114.55 ml
- . Tramo N° 09: ("T" - "U"), con 191.35 ml
- . Tramo N° 10: ("U" - "V"), con 36.49 ml
- . Tramo N° 11: ("V" - "A"), con 100.00 ml

RICARDO FERNANDEZ BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Por el Fondo, Oeste, con el Océano Pacífico, mediante un Alineamiento Recto que mide 60.00 ml, comprendido entre los Vértices "A" y "B" del Plano, cada uno de los cuales se encuentra debidamente fijado sobre el terreno por visuales tomadas a tres puntos notables o culminantes de la zona. Estos son:

Para el Vértice "A":

El Cerro Candela: Norte 33° 18' Este.
Huaca Cruz Verde: Sur 80° 30' Este.
Cerro Regla: Sur 41° 30' Este.

Para el Vértice "B":

Cerro Candela: Norte 34° 12' Este.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Huaca Cruz Verde: 78° 30' Este.
Cerro Regla: Sur 41° 00' Este.

Area y Perímetro :

La linderación que se ha descrito, con un perímetro de 2,464.35 ml, encierra un Area de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VENTITRES METROS CUADRADOS, (115,723.00 m²).

Sobre este Item, es necesario dejar establecido de que lo que se tasa, comprende y compromete además de las Instalaciones Sanitarias, el Cerco Perimétrico y el intangible al que se ha hecho mención, un area de CIENTO CATORCE MIL CUARENTITRES METROS CUADRADOS, 114,043.00 m², en razón de que con fecha 05.08.63, mediante Minuta celebrada ante Notario, los Sres. Química del Pacífico S.A. representados por su Presidente de Directorio Sr. Jorge Payet Garreta vendieron a Empresas Eléctricas Asociadas, hoy EDELNOR, representadas por su Gerente Técnico Ing^o Eugenio de Martini y su Gerente Sr. Jorge Galván, un area de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, 1,680.00 m², a objeto de instalar en él una Sub Estación Eléctrica para el suministro de la Energía necesaria para el funcionamiento de las Industrias a instalar en el terreno que se está tasando.

Los Linderos del area vendida a las Empresas Eléctricas Asociadas son los siguientes:

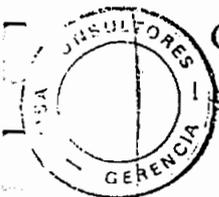
- Por el frente, Este, con la Carretera Callao Ventanilla mediante un alineamiento recto de 56.00 ml, cuyo extremo izquierdo coincide con el Vértice "L" del Plano que detalla la Propiedad de Química del Pacífico S.A.
- Por la derecha, entrando, mediante un alineamiento recto que mide 30.00 ml.
- Por la izquierda, entrando, mediante un alineamiento igualmente recto que mide 30.00 ml; y
- Por el Fondo, mediante un alineamiento recto que mide 56.00 ml.

Fecha de la Tasación:

Se ha trabajado, de acuerdo con las indicaciones de la Empresa Propietaria y en función del Objeto de la Tasación con precios actualizados al 15.12.94.

Objeto de la Tasación:

Para cumplir con las Bases y los Artículos pertinentes del Contrato de Compra Venta por



la adquisición por Química del Pacífico S.A. de la Empresa de la Sal S.A., EMSAL, bajo el Sistema de Ventas a Plazos.

Descripción:

No obstante que se está tasando el Terreno de Propiedad de Química del Pacífico S.A., mas las Instalaciones Sanitarias instaladas en su subsuelo, el cerco perimétrico que lo circunda y el intangible representado por el valor agregado que le da la Sub Estación eléctrica instalada para su servicio, se juzga importante dejar constancia de lo siguiente:

- Sobre el Terreno materia de la Tasación, se hallan construídos 17,151.72 m² de Edificación Industrial que comprenden Servicios, Oficinas, Industria, Almacenes, etc, conforme a la Declaración Jurada de Autoavalúo para el año 1994 que se ha tenido a la vista.
- Igualmente, se han hecho obras de Urbanización, Pistas y Veredas para interconectar los diferentes Sectores del Establecimiento Industrial que está asentado sobre él.
- Por último, en el Terreno vendido a las Empresas Eléctricas Asociadas, y para servicio de Química del Pacífico S.A., existe una Sub Estación con una capacidad instalada de 19,760 KW-hora, que es lo que genera como valor agregado el intangible al que se ha hecho mención.

Lo anterior, independiente de las Obras Sanitarias de Agua Potable que incluyen 4 Pozos en Servicio y las Redes de Desague cuyo emisor final descarga aguas adentro en el Océano Pacífico, del Cerco Perimétrico que lo circunda, 2,464.35 ml., y del intangible eléctrico, que como ya está dicho, están incluidos en la presente Tasación.

Distribución:

Se está tasando el Terreno mas las Instalaciones Sanitarias ubicadas en el Sub Suelo que incluyen 4 Pozos en Servicio, el Cerco Perimétrico y el intangible eléctrico, por lo que se asume como Terreno sin construir.

Varios :

Gravámenes:

A lo manifestado por los Apoderados de Química del Pacífico S.A., y por lo que reza en el Certificado Negativo de Gravámenes de fecha 10.11.94 que se ha tenido a la vista, ninguno.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FERNANDIN BARRERA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE LA SAL S.A.

- Índice I.N.E.I. Dic. 1993 = 1,480.87
- Índice I.N.E.I. Nov. 1994 = 1,698.71
- Factor de Actualización: $1,698.71/1,480.87 = 1.1471$

TASACION DIRECTA:

Valor del Terreno:

Arancelario:

- * Para el efecto, y sólo con miras a las referencias y criterios comparativos, se da el Valor Arancelario del Predio, el mismo que figura en la Declaración Jurada de Autoavalúo 1994 que se tiene a la vista:

S/. 11.52/m² a Diciembre 1993:

Actualizando a Noviembre 1994:

S/. 11.52/m² x 1.1471 = S/. 13.21/m²

* Industrial en Ventanilla:

El Consejo Distrital de Ventanilla, da para los terrenos declarados como Industriales en la zona contigua a las Instalaciones de la Refinería de la Pampilla:

Arancel: S/. 14.08/m²

Actualizando a Noviembre 1994:

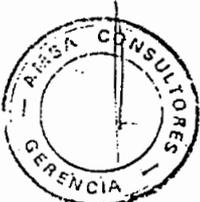
S/. 14.08/m² x 1.1471 = S/. 16.15/m²

* Valor Comercial del Terreno:

De las averiguaciones practicadas y considerando la ubicación y demás condiciones particulares de los terrenos que se tasan como son:

- o Zona Industrial Consolidada y en Expansión,
- o Obras de Urbanización Completas, parte de las cuales están

FERNANDO BARREDA
ABOGADO EN LIMA



- incluidas en la presente Tasación,
- La Capacidad Instalada de Energía Eléctrica que se ha descrito,
 - La importancia de las Industrias que están asentadas en el Terreno materia de la Tasación,
 - Las Instalaciones Sanitarias y El Cerco Perimetral sobre el terreno que se tasa, las mismas que son, para efectos del presente trabajo y de los objetivos que persigue, indisolubles del mismo; y:
 - Los Registros que sobre ofertas y operaciones de compra y venta en el Sector se tienen en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, que revelan fluctuaciones alrededor de los US\$ 20.00 por m², en función del uso del terreno, adoptamos un Arancel ponderado comercial de US\$ 12.00/m², para terreno sin construir y urbanizar.

En consecuencia:

- Terreno sin Construir: US\$ 12.00/m²
- Valor del Terreno:
- 114,043.00 m² x \$ 12.00/m² = US\$ 1'365,516.00 (1)

Valor de las Obras Complementarias:

Cerco Perimétrico:

Se trata de un Cerco Perimétrico que circunda el íntegro de la propiedad y que tiene las siguientes características:

Cimentación de Concreto Ciclópeo de 0.40 m. x 0.60 m. con f'c = 100 kg/cm² con 30 % de piedra desplazadora de 8"; Sobrecimientos de Concreto Ciclópeo con f'c = 140 kg/cm² con 25 % de piedra desplazadora de hasta 4";

Muros de ladrillo caravista de h variable entre 3.20 ml. y 4.20 ml. en amarres de sogá y cabeza.

En esta valuación se incluyen 8 torres de seguridad fabricados en concreto armado.

Para los efectos del presente trabajo y visto que las edificaciones de los diversos sectores de la propiedad de Química del Pacífico S.A., tienen conforme reza en la Declaración Jurada de Autoavalúo 1994 antigüedades bastante variables, se estima como antigüedad promedio para el Cerco Perimétrico la de 25 años y su Estado de Conservación como se puede comprobar Bueno.

Valor del Cerco Perimétrico:

Por las características que hemos anotado, asumimos que el Cerco Perimétrico que nos ocupa, tiene un valor unitario por metro lineal de US\$ 100.00.

En función de su antigüedad y Estado de Conservación, el Reglamento General de Tasaciones para Instalaciones Industriales fija una depreciación del 35 %; sin embargo, conservadoramente y a fin de obviar cualquier indeterminación por la antigüedad promedio asumida, elevamos la depreciación al 40 %. Tenemos:

$$2,464.35 \text{ ml} \times \$ 100.00/\text{ml} \times 0.60 = \text{US\$ } 147,861.00 (2)$$

Valor de las Instalaciones Sanitarias:

Conforme se desprende de la Declaración Jurada para 1994 de Autoavalúo para el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, Química del Pacífico tiene construidos en los terrenos que se están tasando 17,151.72 m² de edificación diversa como Oficinas, Depósitos, Industria, Servicios, etc, lo que conlleva importantes Redes de Agua Potable y Desague con características especiales que obedecen al tipo de material con que se trabaja y que se produce.

Estas Redes en lo que a Abastecimiento de Agua y Desague se refiere, podrían esquematizarse como sigue:

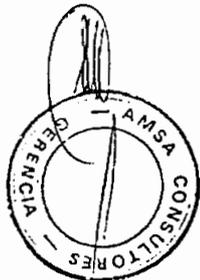
Agua Potable:

4 Pozos Profundos, cuyo aforo promedio conforme se desprende de las planillas que se han tenido a la vista es de 40 lts/seg.

Sistemas de reciclaje del agua que se consume en los diversos sectores de la Fábrica, a fin de racionalizar el consumo y reducir los costos al máximo.

Cisterna de Almacenaje con una capacidad de 300 m³

Sistema Hidroneumático de distribución del agua a través de las redes a presión constante.



RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Equipos de Bombeo en c/u de los Pozos y en las pozas de reciclaje o tratamiento, además del propio equipo hidroneumático.

Desague: Redes de Tubería Eternit en la Zona de Oficinas y de P.V.C. especial en la Zona industrial con diámetros que varían desde 6" en el primer caso hasta 12" para la zona industrial.

Buzones de concreto, en número aproximado de 50 con una profundidad promedio de 2.50 m.

Emisor que descarga en el Océano los saldos de aguas servidas semitratadas y poco contaminantes. En la actualidad se están haciendo estudios para instalar un nuevo emisor que descargará a 300 ml de la línea de marea.

Por todo lo anterior, y considerando un área servida de 11.4 Has, asumimos como valor de las Instalaciones Sanitarias construidas en el Sub Suelo y Suelo de la propiedad de Química del Pacífico S.A., incluidos los Pozos Profundos, el Equipamiento y el Emisor al Océano un valor de US\$ 50,000.00 por Ha. que ya considera la depreciación por antigüedad y estado de conservación que usamos como Bueno. Tenemos:

Valor de las Instalaciones Sanitarias instaladas:

11.4 Has x \$ 50,000.00 = US\$ 570,000.00

Valor Intangible de la Subestación Eléctrica:

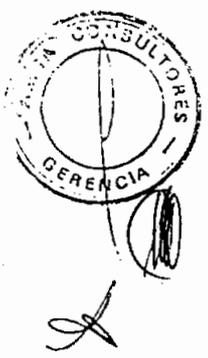
Si bien y conforme a Ley, las instalaciones que tiene EDELNOR en la Subestación contigua a la Fábrica de Química del Pacífico S.A. son de su propiedad, también es cierto que éstas, como fuente de energía y complemento indispensable de la Industria, le dan a ella a través de sus componentes un valor agregado. Este valor, por razones obvias es parte del Valor de la Propiedad y resulta el Intangible al que en forma repetida hemos aludido y que conforma parte de lo tasado.

Este Valor Intangible lo vamos a cuantificar en función a los valores acopiados in situ:

La capacidad instalada de la Subestación que como ya dije es de 19,760 KW-hora con 20,000 a 21,000 KW-hora en Horas punta.

El promedio mensual que se paga a EDELNOR: S/. 650,000.00 a lo manifestado por los Apoderados responsables de Química del Pacífico S.A.

RICARDO FERNANDINI BARRERA
NOTARIO DE LIMA



Por todo lo expuesto estimamos que :

El Valor Intangible de la Subestación sería de US\$ 480,000.00 y que a Química del Pacífico S.A. le correspondería, por ser el cliente más importante, el 50% de este valor o sea US\$ 240,000.00 (4)

Valor de la Tasación Directa :

Viene a ser la sumatoria de los Valores establecidos para los Bienes que se han considerado afectos al presente trabajo:

Valor del Terreno:	US\$	1'365,516.00
Cerco Perimétrico:	US\$	147,861.00
Instalaciones Sanitarias:	US\$	570,000.00
Subestación (Intangible)	US\$	<u>240,000.00</u>
Tasación Directa:	US\$	<u>2'323,377.00</u>

TASACION DEFINITIVA

No siendo posible, por la naturaleza de las obras que se incluyen en la presente Tasación, fijar una rentabilidad directa para las mismas, a base de la cual se pueda determinar una Tasación Indirecta, la Tasación Definitiva es igual a la Tasación Directa.

Tasación Definitiva: \$ 2'323,377.00

**SON : DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS
SETENTISIETE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS**

S. E. ú O.

Lima, Diciembre 20 de 1994

p.p. AMSA CONSULTORES

RODOLFO E. RUBINA BURGOS
Ingeniero Civil
C.T.T.P. N° 545



AUGUSTO AGUIRRE-MORALES BOGGIO
Director Gerente
L.E. 08756836

000134

2808

A N E X O Nro. 11
del Contrato de Compra Venta
de Acciones de la Empresa de
la Sal S.A., EMSAL

METODO DE VALORIZACION DE ACCIONES DE
LA EMPRESA

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA



METODO DE VALORIZACION DE ACCIONES DE LA EMPRESAI.- PARA EL CASO DE LIQUIDACIONES PARCIALESA. CASO DE ACCIONES REGISTRADAS EN BOLSA CON COTIZACION VIGENTE:

Las acciones se valuarán a base de la última cotización media trimestral, siempre que se tenga una frecuencia de negociación no menor al 70%. Si esto no fuera el caso, se procederá a la valuación de acuerdo a lo establecido en el ítem B.

B. CASO DE ACCIONES REGISTRADAS EN BOLSA SIN COTIZACION VIGENTE:

Las acciones se valorizarán de acuerdo al menor valor resultante de:

B.1. La última cotización promedio conocida siempre que la antigüedad no sea mayor a seis meses.

B.2. La valuación efectuada a base de la información de los Estados Financieros de la empresa, preferentemente auditados, cuyas partidas del Activo y Pasivo serán ajustadas, tomando en cuenta, principalmente los siguientes criterios:

a) Las partidas monetarias del Activo y Pasivo serán evaluadas para determinar la razonabilidad y liquidez real de dichas cuentas

b) Para la cuantificación del activo fijo se tomará en cuenta la tasación comercial de los principales bienes que conforman este rubro, efectuada con una antigüedad no mayor a tres meses.

c) Las demás partidas del Activo y Pasivo no monetarias serán objeto de análisis, verificaciones y comprobaciones, así como, de ajustes que se estimen pertinentes con la finalidad de que las cuentas presenten, a la fecha de la valorización, el saldo razonable respectivo.

d) El valor del patrimonio de la empresa estará dado por la diferencia entre el total de Activos y total de Pasivos, ajustados conforme a los puntos anteriores.

FRANCISCO FERNANDEZ BARREDA
C. DE LIMA

(Handwritten marks and signatures)

e) El valor unitario de cada acción estará representado por el valor total del Patrimonio así determinado, dividido entre el número total de acciones emitidas a la fecha de valorización.

INFORMACION REQUERIDA

Para la valorización, la empresa deberá proporcionar a COFIDE y/o al Organó Administrador la información mínima siguiente:

- a) Estados Financieros Auditados de los dos últimos años
- b) Estados Financieros a la fecha de tasación (preferentemente auditados)
- c) Tasación de los principales bienes del activo fijo con una antigüedad no mayor de tres meses.

II.- PARA EL CASO DE EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA

La metodología a emplearse será la misma que la descrita en los ítems A y B del numeral I del presente Anexo.

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: Que la Pte. copia fotostática es igual al Documento original que he tenido a la vista y que consta de 136 Fjs. útiles las que sello de acuerdo a ley.
Lima, de 02 ENE. 1995.

Las Begonias N° 441 Ofic. 401-408
San Isidro Tel: 423718



RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA